Radicado 865683184001-2021- 000268-00

LUZ DARY SOLARTE <luzdarysolarte_abogada@hotmail.com>

Mar 04/01/2022 16:00

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Putumayo - Puerto Asis <jprfptoasis@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (15 MB)

CONTESTACION DEMANDA DE RECONVENCION DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL.pdf;

INDICE

PÁG.

1. CONTESTACION DEMANDA DE RECONVENCION DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
1

1.1 Hechos 1

1.2 Pretensiones 5

1.3 Pruebas 17

1.3.1 Testimoniales

1.3.1.1 Expediente de Medida de Protección por Violencia Intrafamiliar adelantada ante la Comisaría de Familia de Puerto Asís, promovida por la demandante contra el demandado 25

1.3.1.2 Entrevistas recaudadas por profesional de Investigador de Campo, Christian Vásquez Pavas, Investigador y Analista Privado 38

1.3.1.3 Acreditación de estudios y formación del Investigador y Analista Privado del señor Christian Vásquez Pavas 53

1.3.1.4 Carta suscrita los días 6 y 7 de julio de 2021 y firmada por el señor Recalde en la cual le hace a su esposa 74

1.3.1.5 Registro fotográfico de la celebración del mes de la Madre a la señora Lourdes C Tutistar 76

1.3.1.6 Registro Fotográfico de paseo familiar que los esposos realizaron en el mes de septiembre de 2020 a la ciudad de Cali 78

1.3.1.7 Registro Fotográfico de los esposos y sus hijos de la celebración del cumpleaños No. 9 del niño Samuel Recalde 94

1.3.1.8 Derecho de Petición radicado el 17/12/2021 ante el Hospital Alcides Jiménez 95

1.3.1.9 Oficio de fecha 21 de diciembre de 2021 que contiene respuesta emitida

por el Hospital Alcides Jiménez 98
1.3.1.10 Declaración extraprocesal rendida por el señor Jafet Jean Hyde Recalde Tutistar 103
1.3.1.11 Derecho de petición radicado el 17/ 12/2021 ante la Clínica Putumayo105
1.3.1.12 Pantallazo de correo electrónico recibido el día 28 de diciembre de 2021 del área de Gestión Documental de la Clínica Putumayo 108
1.3.1.13 Pantallazo de un mensaje enviado por el señor Recalde el día 30 de julio de 2021 a su cuñada Luz Mary Tutistar 111
1.3.1.14 Declaración extraprocesal de fecha 22/12/2021 rendida por el Sr Juan Carlos Pérez 112
1.3.1.15 Pantallazo de fecha 08 de agosto de 2021 que contiene un mensaje enviado por el Sr. Recalde 113
1.3.1.16 Documento realizado el 8 de agosto de 2021 por el señor Recalde en la cual diseño a su arbitrio la posible forma en la que se haría la distribución de los bienes con su esposa 114
1.3.2 Testimoniales
1.4 Fundamento de derecho
1.5 Competencia y proceso
1.6 Anexos
1.6.1 Poder
1.7 Notificaciones

Doctora
JESSICA TATIANA GOMEZ MACIAS
Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís
E. S. D.

Asunto:	**CONTESTACION DEMANDA DE RECONVENCION DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL.**
Radicado	**865683184001-2021- 000268-00**
Demandante:	**JOSE WILLIAM RECALDE MONTAÑO**
Demandado:	**LOURDES CECILIA TUTISTAR ESPAÑA**

LUZ DARY SOLARTE ACOSTA, identificada con la CC. No. 69.026.772 expedida en Puerto Asís, Putumayo, Abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 132.854 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando conforme a poder debidamente conferido por la Señora LOURDES CECILIA TUTISTAR ESPAÑA, identificada con la CC. No. 66.657.731 expedida en El Cerrito Valle, vecina y residente del municipio de Puerto Asís, muy respetuosamente me permito presentar ante su Despacho **CONTESTACION A LA DEMANDA DE RECOVENCION DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, DISOLUCION y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL** promovida por el señor JOSE WILLIAM RECALDE MONTAÑO, identificado con la CC. No. 98.398.944 expedida en Pasto (Nar.), con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: ES CIERTO.-

SEGUNDO: ES CIERTO.-

TERCERO: NO ES CIERTO. Los esposos LOURDES CECILIA TUTISTAR ESPAÑA y JOSE WILLIAM RECALDE MONTAÑO tuvieron convivencia como esposos hasta el 14 de julio de 2021, tiempo hasta el cual compartieron lecho, techo y mesa; siendo los verdaderos y reales motivos por los cuales se produjo la separación aquellos que obedecieron a los comportamientos del señor Recalde que se concretaron en : **relaciones sexuales extramatrimoniales del señor José William Recalde Montaño,** en primer lugar con la señora Luz Yanir Ortega Caja con quien convivió paralelamente al tiempo que con su esposa por varios años la cual inicio cuando se iba a trabajar a la Hormiga, Putumayo al punto que arrendó un apartamento para sus encuentros sexuales, la señora Lourdes al enterarse de dicha situación confrontó la situación, el señor Recalde mostró arrepentimiento optando por salvar su matrimonio y volvió a su hogar, luego viene una segunda infidelidad que se concreta en la actual relación sentimental y sexual con la señora Sandra Padilla Romero,

relación que finalmente confesó a su esposa en el mes de julio de 2021 y justificó como motivo para solicitar a su esposa procedieran adelantar el trámite del Divorcio, su esposa venía reclamando explicaciones desde hacía varios meses notaba como él se comunicaba con la señora Padilla muchas veces al día y durante la noche en lugares ocultos de la casa, fue sorprendido y se excusaba diciendo que estaban hablando de trabajo y que llamaba a saludarla, notó como su esposo ofrecía su vehículo frecuentemente para llevarla, recogerla a su casa y a su sitio de trabajo, comportamiento que extrañaba a su esposa además se volvieron infaltables las salidas todos los fines de semana – días sábados – entre su esposo y la señora Padilla y llegaba siempre altas horas de la madrugada a su casa en ocasiones en estado de embriaguez, sus familiares también conocían que sostenía un romance con la señora Padilla pues ya se comentaba de manera pública, fue en el mes de julio de 2021 cuando por iniciativa del señor Recalde se rompió la relación, y le dijo que no quería nada con ella, que desde ese momento ella ya no era más su mujer y que esto ya lo tenía previsto desde hacía mucho tiempo.

El trato cruel y los maltratamientos de obra que la señora Lourdes recibió de su esposo, maltrato físico (puños, patadas), psicológico, desde los siete meses de convivencia, en una de tantas oportunidades denunció ante la Comisaría Única de Familia de Puerto Asís el 29 de julio de 2002 donde solicitó una medida de protección por Violencia Intrafamiliar luego de haber sido violentada físicamente encontrándose en estado de embarazo; luego de la medida de protección intensificó sobre ella una violencia verbal y psicológica la cual mantuvo hasta el último momento de su convivencia, representada en humillaciones, daño a las cosas cuando no se atienden de inmediato sus requerimientos o cuando se opina de manera contraria a lo que él piensa, procediendo a tirar las cosas al piso, dañarlas, insultar, lanzar palabras soeces, la señora Lourdes no puede opinar en su casa y llegando al extremo de pedir permiso en su casa para tomar cualquier acción o decisión en su hogar o relacionada con el cuidado de sus hijos, inclusive hasta para comprar su ropa necesitaba el consentimiento de su esposo para que este no se enojara y escuchar si a este le agradaba o no. Este maltrato inclusive lo hacia delante de sus dos hijos quienes presenciaron varios eventos en los cuales la insultaba, gritaba y la maltrataba, delante de sus familiares o de quien estuviera presente, cuidándose de no hacer estos actos de maltrato delante de sus compañeros de trabajo ante quienes aparentaba ser una persona respetuosa. Su esposa y sus dos hijos por cuenta del nivel de agresividad de su padre tuvieron que crecer en un medio hostil, agresivo, con miedo, se asustaban frecuentemente, uno de ellos empezó a mostrar conductas violentas repitiendo el modelo de su

padre, en la mayoría de las oportunidades que observaron maltrato sin poder intervenir porque el padre les decía que no se metieran y a la señora Lourdes le tenía prohibido ir a denunciar. En los estados de embarazo el señor William se tornaba altamente agresivo ya que para esa época sostenía relaciones sentimentales la dejaba sola a su esposa, la rechazaba y mostraba fastidio a su esposa, por lo cual la señora Lourdes pide que le practiquen una cirugía para prevenir embarazos y no recibir maltrato en estos estados. De esta manera la señora Lourdes prolongó una relación en la que se mantuvo sumisa a las condiciones de su esposo, humillada, sin lugar a opinar, en un constante sufrimiento psicológico por el maltrato y las infidelidades de su esposo. El demandante ha ejercido violencia económica, por ejemplo, hasta para adquirir el vestuario o elementos personales para la señora Lourdes se ve compelida acudir a la caridad de su esposo, la señora Lourdes no puede disponer de la administración de los dineros de los bienes, debe mantenerse supeditada a los mandatos de su esposo, por ejemplo, desde su separación en julio de 2021 con los cuales le obliga a sostenerse económicamente ella y sus hijos, el demandante una vez se enteró de la presentación de la demanda incoada por la señora Lourdes en la cual exige se le imponga cuota alimentaria procedió a consignar en el mes de diciembre de 2021 la suma de $ 400.000 para los alimentos de su hijo Samuel así como incurrió en la compra de vestidos para sus hijos intentando mostrar ahora un comportamiento responsable que antes no tenía.

CUARTO: NO ES CIERTO. Los señores RECALDE - TUTISTAR convivieron como esposos hasta el 14 de julio de 2021 convivieron en la misma habitación, tuvieron relaciones sexuales, compartieron lecho, techo y mesa, cuidaron de sus hijos durante todo este tiempo e hicieron una vida en común en familia aún en presencia y convivencia con sus hijos. Son entre muchos hechos de la notoria convivencia durante estos dos últimos años los siguientes:

1. Un paseo familiar que los esposos realizaron a partir del 13 de septiembre de 2020 a la ciudad de Cali para conocer la vivienda de Nidia Esperanza Arboleda hermana de la señora Lourdes, viaje con sus hijos y su cuñado Pedro E. Tutistar, momentos de los cuales existe registro fotográfico;

2. El afrontamiento de los esposos que padecieron en su convivencia sintomatología del virus Covid 19 desde el 14 de julio de 2020 por lo cual decidieron asistir al Hospital Alcides Jiménez de Puerto Caicedo para la toma de la prueba correspondiente, asistieron a consulta el 22 de julio de 2020 y fueron notificados de su resultado el 22 de julio de 2020, como se desprende de la certificación anexa.

3. El 28 de septiembre de 2020, los esposos celebraron en familia el cumpleaños de su hijo Samuel Recalde

4. En el mes de diciembre de 2020 el señor Recalde padeció el Virus COVID 19, siendo su esposa quien lo acompañó en todo momento y lugar en este proceso en la Clínica Putumayo y fue ella inclusive quien autorizó como esposa el retiro de la clínica y su responsabilidad en el traslado a la ESE Hospital Local de Puerto Asís.

5. Durante el año 2021, los esposos volvieron a presentar sintomatología propia del COVID 19 la señora Cecilia acudió el 1 de mayo de 2021 a la toma de la muestra y posteriormente el señor Recalde lo hizo el 10 de junio de 2021 a la Clínica Putumayo, toma de prueba del COVID 19 para la detección de Antígenos.

6. El 25 de abril de 2021, la asistencia como esposos y su presentación ante el Párroco de la Iglesia Divino Niño de Puerto Asís Juan Carlos Pérez, en el sepelio de Juan Pablo Santander (q.e.p.d.) sobrino de la señora Lourdes.

7. El 6 de julio de 2021, el señor Recalde a través de una carta reclamó a su esposa por escrito sobre el desayuno, estaba disgustado porque el desayuno que su esposa le había dejado preparando según su dicho se encontraba dañado, se aporta el documento original firmado por el señor Recalde. Al día siguiente 7 de julio de 2021, nuevamente hace un segundo reclamo por medio escrito porque su esposa había preparado empanadas utilizando el mismo queso, se volvió a enojar y dejó indicando que no lo espere para el almuerzo. Se aporta documento original donde estampó su firma.

8. El 30 de julio de 2021 el señor Recalde envió mensajes a su cuñada .Luz Mary Tutistar y le dice que está preocupado porque Lourdes no quiere comer, y le hace otras manifestaciones al respecto. Mensajes que se encuentran guardados en el abonado celular de propiedad de la señora Luz Mary Tutistar.

9. Otros indicios para acreditar que no es cierto la afirmación del señor Recalde, las distintas oportunidades en las cuales la señora Lourdes acudió a buscar consejería y ayuda espiritual para afrontar este difícil momento donde el Párroco de la Iglesia Divino Niño de Puerto Asís la atendió y a quien acudió inclusive antes de

presentarse la separación cuando la señora Lourdes le comentaba las dificultades y comportamientos de infidelidad que comentó su esposo venia presentando.

10. El 8 de agosto de 2021 cuando ya dio a conocer el señor Recalde su decisión de divorciarse y hacer distribución de los bienes, el mismo procedió a escribir por medio de whathsapp al abonado de la señora Luz Mary Tutistar, su cuñada, le solicita una cita para que sea testigo de la negociación de los bienes y que le ayude a Lourdes a tomar la mejor decisión, en la noche asiste, le muestra y entrega un escrito donde plasmaba su querer para distribuir los bienes, esta persona lo escuchó y llevó el documento a su hermana Lourdes para que lo conozca y decida.

Por lo anteriormente expuesto, se itera que el señor Recalde, falta totalmente a la verdad y muestra su mala fe y temeridad procesal.

QUINTO: PARCIALMENTE CIERTO.- Como consecuencia del matrimonio señalado, se conformó entre los esposos TUTISTAR - RECALDE, conformaron una sociedad conyugal que aún se encuentra sin liquidar, cuando iniciaron su convivencia ninguno tuvo bienes propios, ni bienes producto de legados, donaciones, herencias ni legados, al punto que todo el patrimonio que adquirieron ha sido el producto del trabajo, esfuerzo y ayuda mutua durante su convivencia, existiendo a la fecha bienes comunes para distribuir los cuales se detallaron en la demanda y cuyo inventario de confeccionará en la correspondiente etapa liquidatoria, ya que nos encontramos en una etapa declarativa, y quien reconviene en este punto omite incluir todos los bienes que en realidad deben pasar a conformar la masa social.

SEXTO: NO ES CIERTO: Teniendo en cuenta que se encuentra pendiente liquidar la sociedad conyugal que conformaron los esposos, su inventario se confeccionará en la correspondiente etapa liquidatoria.

II. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos expuestos en la Demanda de Reconvención, previo el reconocimiento de mi personería para actuar como apoderada y cumplidos los tramites dispuestos por ley, invocando las causales 1ª y 3ª. del artículo 154 del Código Civil, me permito referirme a las pretensiones y solicito respetuosamente a la Honorable Juez que en Sentencia definitiva que haga tránsito a cosa juzgada se hagan las siguientes declaraciones:

RESPECTO A LA 1: SE ACEPTA PARCIALMENTE.- Se acepta que se decrete el Divorcio del matrimonio civil contraído por los señores LOURDES CECILIA TUTISTAR ESPAÑA y JOSE WILLIAM RECALDE MONTAÑO ante la Notaría Segunda del Círculo de Pasto, Nariño protocolizado mediante Escritura Pública No. Tres mil Novecientos Diecinueve (3.919) del veintidós (22) de diciembre de dos mil (2000), pero dicha declaración se haga con fundamento en la causal 1ª y 3ª. del artículo 154 del Código Civil, porque no se acepta con fundamento en la causal del art. 154 núm. 8 del CC. Lo anterior por cuanto quien reconviene incurrió en RELACIONES SEXUALES EXTRATAMATRIMONIALES y ULTRAJES, EL TRATO CRUEL Y LOS MALTRATAMIENTOS DE OBRA, causadas por culpa atribuible al señor RECALDE, las cuales se acreditarán a través de medios probatorios documentales, testimoniales, interrogatorio de parte, y demás aportadas al proceso, las cuales demostrarán que fueron estas y no otras las razones por las cuales se disolvió este vinculo matrimonial en el mes de julio de 2021 y no hace dos años como lo predica el señor Recalde, tal cual como se ha dejado indicado en cada una de los hechos a los cuales se ha dado contestación en la presente demanda.

En consecuencia, se solicita:

a. Que se declare como cónyuge culpable al señor WILLIAM RECALDE MONTAÑO, por haber incurrido en las causales de Divorcio previstas en el art. 154 en la causal 1ª y 3ª. del artículo 154 del Código Civil.

b. Condenar a la Cónyuge Culpable WILLIAM RECALDE MONTAÑO a pagar Alimentos de por vida en favor del Cónyuge Inocente LOURDES CECILIA TUTISTAR ESPAÑA, en una cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente.

c. Que se condene al señor WILLIAM RECALDE MONTAÑO, al pago de perjuicios morales causados a su esposa, por haber sido el Cónyuge Culpable de la separación, en una cuantía de Treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

d. Que se condene al señor WILLIAM RECALDE TUTISTAR al pago de las costas y gastos del proceso.

RESPECTO A LA 2: ME OPONGO PARCIALMENTE. Siguiendo la numeración de quien reconviene, me permito realizar las siguientes manifestaciones:

a) Respecto a la Patria Potestad, que se conserve en favor de los dos padres respecto del menor SAMUEL ELIHU RECALDE TUTISTAR. Respecto del señor JAFET JEAN HYDE, se trata de una persona

mayor de edad por lo cual se encuentra ya emancipado legalmente.

b) Se acepta totalmente que la CUSTODIA Y EL CUIDADO PERSONAL DEL MENOR DE EDAD SAMUEL ELIHU RECALDE TUTISTAR, quede en cabeza de su progenitora, la señora LOURDES CECILIA TUTISTAR ESPAÑA.

c) Me opongo. El joven JAFET JEAN HYDE RECALDE TUTISTAR, es una persona mayor de edad, quien tiene la capacidad legal y de ejercicio para promover demanda de alimentos, lo cual tendría lugar en demanda separada. Respecto al menor de Edad SAMUEL ELIHU RECALDE TUTISTAR se fije cuota de Alimentos en una cuantía hasta del cincuenta por ciento (50%) de lo que perciba el demandado como Contratista en su desempeño como Profesional CONTADOR ejerciendo tal actividad o de Revisor Fiscal ó la que se llegare a probar dentro del proceso.

- Se acepta.

RESPECTO A LA 3. Se acepta parcialmente. En la medida que se requiere se reglamenten visitas en favor del menor de edad. No se acepta las condiciones tan imprecisas en que se plantea las vistas en este numeral ya que no delimita las horas, lugar y demás condiciones en las cuales se realizaría la visita.

RESPECTO A LA 4. Se acepta totalmente que se decrete la residencia separada de las partes.

RESEPCTO A LA 5. Se acepta totalmente que el cuidado del menor de edad SAMUEL ELIHU RECALDE TUTISTAR quede bajo el cuidado de su Progenitora.

RESPECTO A LA 6. Se acepta totalmente que se ordene la inscripción de la sentencia en el registro civil de nacimiento de los señores RECALDE - TUTISTAR en su registro civil de matrimonio, y ordenar la expedición de los oficios y copias respectivas.

RESPECTO A LA 7. Se acepta parcialmente. En el sentido que se decreta en estado de liquidación la Sociedad Conyugal. No se aceptan los términos y condiciones planteados por quien reconviene porque aquello solo puede ser materia de debate en la Demanda liquidatoria y no en la presente demanda, oportunamente se aportaran los inventarios correspondientes que conforman la masa social a liquidar.

RESPECTO A LA 8. No se acepta esta pretensión, los términos y condiciones planteados por quien reconviene porque aquello será materia de debate en la etapa liquidatoria y no en la presente

demanda, oportunamente se aportaran los inventarios correspondientes que conforman la masa social a liquidar.

RESPECTO A LA 9. No se acepta esta pretensión, los términos y condiciones planteados por quien reconviene porque aquello será materia de debate en la etapa liquidatoria y no en la presente demanda, oportunamente se aportaran los inventarios correspondientes que conforman la masa social a liquidar.

RESPECTO A LA 10. No se acepta esta pretensión, los términos y condiciones planteados por quien reconviene porque aquello será materia de debate en la etapa liquidatoria y no en la presente demanda, oportunamente se aportaran los inventarios correspondientes que conforman la masa social a liquidar.

EXCEPCIONES DE MERITO

EXCEPCION DE MERITO A LA DEMANDA PROMOVIDA POR EL SEÑOR WILLIAM RECALDE TUTISTAR

LA CAUSAL PREVISTA EN EL ART. 154 NUM 1 DEL CODIGO CIVIL - RELACIONES SEXUALES EXTRAMATRIMONIALES- ES LA CAUSA REAL Y CONCRETA QUE DIO ORIGEN A LA SEPARACION.

Las Causales de Divorcio que, dieron lugar a la separación de cuerpos del matrimonio contraído entre los esposos RECALDE-TUTISTAR, debe reconocerse es la causal prevista en el numeral 1 y 3 del art 154 del **Código Civil, que contemplan lo siguiente:**

1. **Art. 154 Num. 1 del Código Civil: LAS RELACIONES SEXUALES EXTRAMATRIMONIALES DE UNO DE LOS CÓNYUGES.**

El señor RECALDE, tuvo relaciones sexuales extramatrimoniales que en dos oportunidades fueron claramente conocidas y públicas por su esposa y toda su familia, la primera de ellas, con la señora Luz Yanir Ortega Caja, al punto que su esposa se entera que paralelamente la tuvo de manera paralela al matrimonio por varios años, su conocimiento fue directo y personal, al puto que se produjo una confrontación dentro del lugar y con la persona que hacía las veces de amante (persona que mantiene con otra una relación amorosa fuera del matrimonio), lo que provocó en la señora Lourdes un inmenso dolor y sufrimiento e inclusive la ruptura por un intervalo de tiempo de algunos meses, hecho en el cual estuvieron presentes como testigos su propio hijo y su hermana Luz Mary Tutistar. En esta oportunidad reconocieron los amantes y sin ningún reparo justificaron su relación amorosa la cual reconocieron y mostraron

su desagrado ante el reclamo; posteriormente los esposos se reconciliaron porque el señor Recalde mostró un aparentemente arrepentimiento, esta relación que se mantuvo por espacio de varios años demuestra una evidente prueba que hubieron relaciones sexuales extramatrimoniales pues era una consecuencia y un desempeño lógico entre los amantes, de manera que no se podría entrar hacer mayor exigencia para su demostración a la victima (señora Lourdes) pues la misma se deduce del comportamiento de dos adultos conscientes que vivieron en esas condiciones que reconocieron ante su esposa esa relación extramatrimonial y que para ese momento hasta buscaron justificarla. Viene años después una segunda situación de infidelidad cuya confesión hizo a su esposa donde le dice que llevaban cuatro años y que argumentó para pedirle a su esposa el divorcio en el mes de julio de 2021. La señora Lourdes ya notaba desde hacía mucho tiempo atrás la indiferencia de su esposo para con ella en muchas oportunidades y como si se preocupaba por su amante la señora Sandra Padilla a quien buscaba de una y otra manera, con diferentes pretextos de trabajo en el día pero los fines de semana como salía a disfrutar con ella a bares y discotecas, todos los sábados – y llegaba altas horas de la madrugada a su casa, su esposa exigía explicación y aunque en principio él negaba era claro que sostenía un romance con la señora Padilla con quien trataba y salía sin excusa alguna todos los fines de semana de manera infaltable; la señora Lourdes soportaba esta situación intensamente y cargaba además con las manifestaciones de sus amigos y familiares quienes le ratificaban como miraban a su esposo frecuentar juntos en distintos lugares como amantes. La señora Lourdes en muchas oportunidades miró como él entraba a la casa de la señora Padilla y se estacionaba por largas horas, dejando parqueado su vehiculo. De manera que si bien es cierto, la señora Lourdes no entró a la habitación o residencia de la señora Sandra Padilla, no le es exigible aportar pruebas fehacientemente violadoras de la intimidad de la situación, pues no se la puede compeler a darle vía a atacar otro derecho fundamental, cual es el de la intimidad personal; pero si se tiene en el presente caso que existen suficientes indicios que conducen a presumir con claridad que sostuvieron relaciones sexuales, lo que se colige además del tiempo prolongado de esa relación de amancebamiento con una amante, cuatro años, cuyo romance es público, reconocido como motivo para aducir su deseo de divorciarse, la señora Lourdes tuvo que padecer largo tiempo un sufrimiento mirando como su esposo se esmeraba en sostener al mismo tiempo que con ella, una relación sentimental y sexual con la señora Sandra Padilla a quien ella conocía, a quien en varias ocasiones él atrevidamente llevó a la casa inicialmente so pretexto de ser una compañera de trabajo, esto es suficiente para considerarse un verdadero atentado contra el honor de su mujer, un verdadero agravio a ella como mujer, a su dignidad, y una evidente violación a la norma a las reglas del contrato del matrimonio.

Art. 154 Num. 3 del Código Civil: LOS ULTRAJES, EL TRATO CRUEL Y LOS MALTRATAMIENTOS DE OBRA.

El señor Recalde, quien reconviene, incurrió en esta causal, el cual se hizo consistir en maltrato físico, violencia psicológica y económica. La señora Lourdes sostuvo este matrimonio durante todos estos años soportando no solo la infidelidad (la cual por si sola apareja un sufrimiento psicológico) sino además que fue víctima de maltrato de todo orden que añoraba cambiara aferrada a la esperanza de mantener a la familia unida, a no afectar a sus hijos, apegada a los valores de la fidelidad, del amor, del respeto y negándose a que su hogar se destruyera, siempre fue su propósito mantener unida a su familia y apoyarse juntos para darles a su hijo el estudio y el bienestar que necesitan. Así soportó frecuentemente agresiones físicas como las que denunció ante la Comisaria Unica de Familia de Puerto Asís, agresiones verbales que lastimaron su autoestima y que la llevaron a sumirse en una profunda condición de sentirse inferior y de sometimiento, a buscar la aprobación y el consentimiento de su esposo para hacer cosas en su hogar y personales como por ejemplo vestirse solo con lo que a él le agradaba, organizar la casa como a él le gustaba y soportar los estados de repulsión rechazo y desagrado, un periodo de sometimiento donde ella tenía prohibido opinar pues las decisiones solo las podía tomar el esposo sin tener en cuenta los gustos y deseos de su esposa, violencia que no solo se hizo respecto de su esposa sino que también se hizo extensiva a sus hijos a quienes lastimó con mucha violencia física y psicológica al punto de haberles generado a todos miedo y a soportar todo tipo de maltrato.

3. EL CONYUGE LEGITIMADO PARA INVOCAR LA CAUSAL DE DIVORCIO ES LA DEMANDADA LOURDES CECILIA TUSTISTAR ESPAÑA, POR SER LA CONYUGE INOCENTE.

El Señor JOSE WILLIAM RECALDE, ha invocado como causal de su acción, la prevista en el art. 154 núm. 8 del Código Civil, esto es, la separación de cuerpos de hecho por más de dos años; sin embargo, en el caso no es cierto que la pareja se haya separado hace mas de dos años al momento de la presentación de la demanda, dado que la relación estuvo vigente hasta el 14 de julio de 2021, el que reconviene hace esta manifestación a su conveniencia buscando ser sancionado porque sabe que se configuraron como motivos reales y concretos de la separación una causal subjetiva, que se relaciona con el incumplimiento de sus deberes conyugales, porque se demostrará que incurrió en relaciones sexuales extramatrimonial como ya se detalló en los hechos en las cuales incurrió en dos oportunidades y también incurrió el señor Recalde en

maltrato físico, ultrajes, trato cruel y maltratamiento de obra los cuales cometió a lo largo de la relación como se acredita con las pruebas documentales que se contienen en un expediente allegado por la Comisaría Unica de Familia de Puerto Asís y a lo largo de la relación hasta el final ejerció violencia psicológica y económica sobre su esposa; demostradas estas circunstancias, se tiene que las causales de divorcio solo pueden ser invocadas solamente por la cónyuge ofendida que con su actuar no dio lugar a los hechos que motivan la causal, en este caso, la que resulta legitimada para incoar la presente acción no es otra sino la señora CECILIA LOURDES TUTISTAR ESPAÑA. Siendo así, el esposo no está legitimado para promover la presente demanda, habida cuenta que la Corte al pronunciarse sobre esta facultad en varios pronunciamientos ha permitido que solo pueda ser promovida por el cónyuge inocente, tras señalar que no desconoce el derecho al libre desarrollo de la personalidad del cónyuge que incumple sus deberes, habida cuenta que resulta ser una restricción admisible desde la óptica constitucional y, por tanto, razonable y proporcionada a la finalidad que persigue de proteger la familia constituida mediante el vínculo jurídico del matrimonio.

En Sentencia C-394/17 del 21 de junio de 2017, la Corte Constitucional señaló que "La jurisprudencia constitucional ha reconocido que el matrimonio civil es un contrato solemne que genera derechos e impone deberes recíprocos a los cónyuges, es decir, es "es un acto constitutivo de familia que genera deberes en cabeza de los cónyuges". Ello es así en tanto el artículo 113 del Código Civil dota de naturaleza contractual al matrimonio, asignándole un alcance bilateral habida cuenta que los consortes acuden a él de forma libre y se unen por mutuo consentimiento con la finalidad de vivir juntos, procrear y auxiliarse. A partir de la definición dada por la ley, la doctrina sostiene que el matrimonio se caracteriza por ser un contrato: bilateral, porque una vez celebrado se constituye en fuente de derechos y obligaciones recíprocas entre los esposos, solemne, pues para su validez requiere el cumplimiento de ciertas y precisas formalidades especiales, puro y simple, ya que los derechos y obligaciones que surgen del mismo no pueden someterse a plazo o condición, de tracto sucesivo, por cuanto sus obligaciones se deben cumplir mientras perdure el matrimonio, y finalmente, en la actualidad, el entendimiento igualitario constitucional permite advertir que el matrimonio tiene una condición de diversidad en sus contrayentes. De acuerdo pues con su régimen jurídico especial, el contrato matrimonial produce dos tipos de efectos: (i) los efectos de orden personal, que tienen que ver con los derechos y obligaciones que surgen entre los cónyuges y en relación con los hijos; y, (ii) los efectos de orden patrimonial, consecuencia de la existencia de la sociedad conyugal o comunidad de bienes que se forma con ocasión del matrimonio".

También indicó que, el medio también resulta relevante para cumplir las dos finalidades propuestas, porque dentro de la mecánica del

matrimonio constitutivo de familia que tiene un alcance solemne y recíproco, es admisible que el legislador imponga al cónyuge incumplido una consecuencia derivada de su falta, cual es, carecer de legitimación en la causa para demandar directamente el divorcio sanción pues no puede valerse de su propio incumplimiento para lograr la ruptura matrimonial. Sobre el punto, advirtiendo un análisis intenso de proporcionalidad, importa señalar que contrario a lo que predica la demandante, el cónyuge denominado culpable no resulta lesionado en sus intereses u obligado a permanecer indefinidamente en el matrimonio sin posibilidad de autodeterminarse en cuenta a su estado civil y proyecto de vida afectiva, porque si no sea continuar con el lazo conyugal, tiene a su alcance otras posibilidades jurídicas para disolver el matrimonio como invocar las causales objetivas de divorcio, en especial, la atinente al mutuo acuerdo. Nótese entonces que la restricción al libre desarrollo de la personalidad del cónyuge incumplido en sus deberes, no resulta desproporcionada si se tiene en cuenta que la finalidad que se persigue es la de proteger la familia y tratar de recomponer el vínculo matrimonial.

4. EL DEMANDANTE JOSE WILLIAM RECALDE, DEBE SER CONDENADO A PAGAR UNA CUOTA DE ALIMENTOS EN FAVOR DEL CONYUGE INOCENTE

El demandante, tras haber sido la culpable del divorcio, se hace merecedor a las consecuencias jurídico procesales que ha llevado su demostración, no solo en materia de alimentos para el cónyuge inocente sino al resarcimiento de los perjuicios morales que el hecho causó a mi representado.

Dentro de las consecuencias que debe asumir, están las del pago de una cuota de Alimentos de por vida en favor de mi representada, la cual se solicita declarar en favor de su esposa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 160 del Código Civil el divorcio tiene por efecto la cesación del vínculo marital, sin perjuicio de la subsistencia de las obligaciones alimentarias entre quienes fueron cónyuges. En concordancia, el numeral 4° del artículo 411 del Código Civil, establece que los alimentos están "a cargo del cónyuge culpable, al cónyuge divorciado o separado de cuerpos sin culpa".

En complemento de ello, el artículo 176 del Código Civil, establece la obligación conyugal de socorro y ayuda mutua, disposición sobre la cual la jurisprudencia constitucional ha precisado que se fundamenta en el deber constitucional de solidaridad.

El fundamento para obligar al pago de alimentos es la culpabilidad de uno de los cónyuges y no la necesidad alimentaria, de manera que

demostrado en este caso la culpabilidad del demandante en reconvención, es procedente invocar suministre alimentos a su cónyuge, los cuales se tasan en un salario mínimo legal mensual vigente. Lo anterior por tratarse del incumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de matrimonio, tal cual como se predica ante el incumplimiento de cualquier clase de contrato en general.

5°. EL DEMANDANTE DEBE SER CONDENADO AL PAGO DE UNA INDEMNIZACION POR LA AFECTACION EMOCIONAL QUE PRODUJO LA SEPARACION A SU ESPOSA.

El demandante, tras haber sido el culpable del divorcio, se hace merecedor a las consecuencias jurídico procesales que ha llevado su demostración, no solo en materia de alimentos para la cónyuge inocente sino al resarcimiento de los perjuicios morales que el hecho causó a mi representada.

Dentro de las consecuencias que debe asumir, están las del pago de una INDEMNIZACION por la afectación emocional en favor de mi representada.

Los perjuicios a la demandada en reconvención, están representados en la afectación del estado emocional y psicológico entendido como aquel que se causó por la vulneración de los sentimientos íntimos de su esposa, como también el que se dio producto del dolor físico y psíquico infligido con ocasión de la infidelidad a la víctima al sentirse traicionada en dos oportunidades, un sufrimiento constante durante largos años, y que hacían de ella una persona sumisa, la hicieron sentirse incapaz de tomar una decisión como fuera la de separarse, pero por el contrario, su afán de mantener unida a su familia, la llevaron asumir una posición de completa sumisión y esperanza de cambio, de soportar cuanta vejación y dolor se le ocurriera al esposo, quien vulneró al extremo la dignidad humana de su esposa e incluso comportando unas afectaciones para sus hijos pues como se probará el niño menor y del que ahora es mayor de edad, han sido afectados con los niveles de violencia ejercidos por su padre.

El sufrimiento prolongado de observar a su esposo como la empezó a violentar después de los 7 meses de convivencia, con maltrato físico y psicológico, la infidelidad concretada en las relaciones sexuales extramatrimoniales hechos que fueron reconocidos por su esposo y que tras haber sido perdonado años después incurre en un nuevo evento que la demandada tuvo conocimiento estuvo vigente hasta el momento de su separación en la cotidianidad el señor Recalde buscaba insistentemente mantener y cuidar una relación con persona distinta a su esposa, versiones que eran corroboradas por sus familiares, amistades, las mentiras que predicaba para encubrir su conducta, su dedicación a

proteger y cuidar de otra relación, los sufrimientos intensos en sus estados de embarazo que la llevaron a tomar la decisión de someterse a un procedimiento quirúrgico para no soportar el desprecio que en estos estados le procuraba el señor Recalde.

La señora Lourdes, ha sido seriamente afectada, su forma de mantenerse fue la de buscar ayuda espiritual ante el hecho de padecer estados frecuentes de tristeza, dolor, desmotivación en sus actividades, afectación a su estado de tranquilidad, de su paz, y por ello frecuentemente buscaba en sus amistades, familia, refugio, un sufrimiento que fue prolongado por varios años.

Frente a este tipo de reclamaciones, la Corte Suprema de Justicia, tras resolver un fallo sobre un divorcio argumentó que si uno de los cónyuges es responsable de la terminación del matrimonio debe pagar una cuota de alimentos a su expareja. También indicó que el matrimonio no es solo una unión romántica, es un contrato como cualquier otro, y si uno de los dos cónyuges incumple se deben asumir las consecuencias patrimoniales.

Según explicó el magistrado Octavio Augusto Tejeiro, presidente de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, los matrimonios tienen un carácter contractual sin importar que sean religiosos o no. Es por eso por lo que las partes contratantes, la pareja de esposos, están obligados a cumplir con una serie de compromisos que emergen de dicho acto.

"De tal manera que, si alguno incumple las obligaciones, pues obviamente está llamada a indemnizar el daño causado a la otra parte, como sucedería en cualquier rompimiento de cualquier acto contractual", explicó el magistrado Tejeiro.

Ahora bien, frente al perjuicio moral, se solicita el reconocimiento de 30 salarios mínimos legales mensuales, teniendo en cuenta que ha sido muy profundo el dolor que causó a mi representada porque sus aspiraciones sus sueños no solo fueron las de conformar una familia, procrear hijos, ayudarlos y sacarlos adelante, sino el mantener unida su familia en apoyo con su esposo a quien brindaba mucho amor, cariño, respeto y trabajó con mucha entrega, de manera que la noticia de las relaciones sexuales mucho estado de angustia, una tristeza constante ya que fue durante varios años la prologada la relación sentimental, las mentiras y engaños del demandante para salir de la casa ir a tener encuentros sexuales con persona distinta.

Los hechos de violencia padecidos por la señora Lourdes la redujeron como persona a vivir un estado de angustia, miedo, vergüenza, perdida de la autoestima, dependencia, desesperanza, se trata de una violencia que de manera prolongada generó destrucción de la paz de sus hijos

porque no vivían en un ambiente de armonía y tranquilidad sino un ambiente donde reinaba el miedo. Se trata de perjuicios que evidentemente se presentaron y de los cuales fueron testigos sus familiares, amigos, los cuales han minado su autoestima y produjeron una herida en su estado emocional, de manera que no se trató de un simple disgusto, rabia o molestia, sino que ello incidió en sus cambios de ánimo, hábitos de vida, comportamiento, rutinas de trabajo, ingresos económicos, inclusive. Diversos estudios demuestran que las relaciones sexuales extramatrimoniales derivadas de una infidelidad es un hecho intenso que además por si solo apareja un sufrimiento enorme, el impacto en la persona engañada es muy fuerte, aparecen sentimientos de rabia, agresividad, depresión, ansiedad, entre otros. De manera que en estos casos incluso sobraría que para su demostración inclusive se tenga que acudir a otros medios probatorios para medir ese daño.

La anterior reclamación por tratarse del incumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de matrimonio, tal cual como se predica ante el incumplimiento de cualquier clase de contrato en general.

6. MALA FE y TEMERIDAD EN LA CONDUCTA DEL DEMANDANTE EN RECONVENCION

El artículo 79 del Código General del Proceso, reza lo siguiente: Temeridad o mala fe

Se presume que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición o incidente, o a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad.

(...)

Resulta evidentemente notoria, como se probará, la MALA FE Y LA CONDUCTA TEMERARIA del Demandante en Reconvención, que tiene como punto obstruir la finalidad del proceso e incumplir los deberes de las partes.

Dichos términos que se han venido utilizando de manera indistinta, hoy llevados al caso que nos ocupa demuestran como el demandante en reconvención ha realizado una demanda sin fundamento jurídico, sabe a conciencia que ha invocado una causal que está lejos de haberse presentado en la realidad, muy lejos de haberse causado (art. 154 num. 8 del C.C.), sin embargo, optó por abusar del derecho e invocar

desmedidamente una situación que nunca se dio como se probará por la demandada en reconvención.

Con respecto a la temeridad procesal ALVARADO VELLOSO y LINO PALACIO refieren que esta "consiste en la conducta de quien deduce pretensiones o defensas cuya inadmisibilidad o falta de fundamento no puede ignorar con arreglo a una mínima pauta de razonabilidad, configurándose, por lo tanto, frente a la conciencia de la propia sin razón" (ALVARADO VELLOSO y PALACIO, 1992). En ese mismo sentido, TORRES MANRIQUE, 2004, detalla que " litigar con temeridad o accionar con temeridad en el juicio es la defensa sin fundamento jurídico. Es la conducta de quien sabe o debe saber que carece de razón y/o falta de motivos para deducir o resistir la pretensión y, no obstante ello, así lo hace, abusando de la jurisdicción o resiste la pretensión del contrario".

Con las pruebas que se aportan se demostrará como efectivamente los esposos RECALDE – MONTAÑO solo vinieron a dar fin a su relación como tal en el mes de julio de 2021 y no dos años antes de la presentación de la demanda de reconvención, existen circunstancias, muchas situaciones y evidencias que mostrarán cuáles fueron las verdaderas causales en las cuales incurrió el señor RECALDE que se configuran como un claro incumplimiento a la obligación contractual del matrimonio.

El demandante en reconvención a sabiendas que no hubo tal separación de cuerpos desde hace más de dos años, alega hechos contrarios a la realidad al punto de a través de la contestación de la demanda busco centrar un debate sobre algo que no existió, ha acudido a una estrategia defensiva invocando una causal extremadamente alejada de la realidad para evadir las sanciones procesales que de todo tipo se vería avocado a sufrir ante la demostración de causales subjetivas imputables única y exclusivamente a su comportamiento incumplido; optó por no desacreditar ni atacar o referirse a las causales estimadas por la demandante inicial, escapandop responder , afrontar, evadiendo a la confrontación de las causales estimadas por la demandante inicial, sino que decidió acudir a una causal que manifiestamente no existió, acudió a una alternativa jurídica basada en el engaño haciendo manifestaciones con total desapego a la verdad, así que no podrá proceder con veracidad, probidad, lealtad y buena fe en sus manifestaciones en el proceso; busca engañar a todas luces a la administración de justicia, y de que manera en contraposición con los fines del proceso, pretendiendo obstruir el curso de la demanda inicial con total violación de los deberes de lealtad, probidad y buena fe, el demandante en reconvención busca confundir y ha llevado a centrar un debate y a incurrir en un desgaste sobre una realidad de situaciones que nunca se dieron donde sorprendentemente negando una convivencia con su esposa que perduró hasta hace unos pocos meses frente a testimonios cercanos y como se acreditará con pruebas

documentales. Está incurriendo en una deslealtad procesal con cuyo actuar de manera desmedida intenta afectar a la parte y a terceros porque en este caso de manera indirecta afecta la relación y los derechos de sus hijos quienes en este caso tristemente también resultaron inmensamente afectados por el comportamiento de su padre que hacía con su progenitora y que trascendió en la crianza de los hijos, pero adicionalmente calar con manifestaciones engañosas en una decisión favorable que no le afecte en lo más mínimo. Ligado a este actuar temeroso, la mala fe se predica de su actuar con un objeto netamente obstruccionista. Por lo tanto, se hace merecedor y hay lugar a indemnización por perjuicios causados cuando se ha actuado con mala fe o temeridad dentro del proceso.

III. PRUEBAS

Ruego a Usted señorita Juez, con el fin de probar los hechos y pretensiones de la Demanda, se disponga ordenar y tener como medios probatorios los siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Expediente de Medida de Protección por Violencia Intrafamiliar adelantada ante la Comisaría de Familia de Puerto Asís, promovida por la demandante contra el demandado. Para acreditar hechos de maltrato hacia la señora Lourdes Cecilia Tutistar. Consta de doce (12) folios.

2. Entrevistas recaudadas por profesional de Investigador de Campo, Chiristian Vásquez Pavas, Investigador y Analista Privado, practicado a las siguientes personas: Lourdes Cecilia Tutistar España, Claudia Milena Tutistar España, Jafet Jean Hyde Recalde Tutistar. Consta de quince (15) folios.

3. Acreditación de estudios y formación del Investigador y Analista Privado del señor Crhistian Vásquez Pavas. Consta de veintiun (21) folios.

4. Carta suscrita los días 6 y 7 de julio de 2021 y firmada por el señor Recalde en la cual le hace a su esposa Lourdes C. Tutistar reclamo por el ingrediente que utilizó en la preparación de los alimentos de esos días en uno de ellos le indica que no lo espere a la hora del almuerzo. Consta de dos (2) folios.

5. Registro fotográfico de la celebración del mes de la Madre a la señora Lourdes C Tutistar en el mes de Mayo de 2020 la cual fue organizada por su esposo y sus hijos. Consta de dos (2) folios.

6. Registro Fotográfico de paseo familiar que los esposos realizaron en el mes de septiembre de 2020 a la ciudad de Cali, viajaron con sus hijos y su cuñado Pedro E. Tutistar. Consta de diecisies (16) folios.

7. Registro Fotográfico de los esposos y sus hijos de la celebración del cumpleaños No. 9 del niño Samuel Recalde, el 28 de septiembre de 2020. Consta de un (1) folio.

8. Derecho de Petición radicado el 17/12/2021 ante el Hospital Alcides Jiménez, para mostrar que a fecha 14 de julio de 2020 los esposos estaban juntos y su estrecha convivencia los llevó a presentar ambos síntomas de covid por lo cual decidieron asistir al Hospital Alcides Jiménez de Puerto Caicedo para la toma de la prueba correspondiente, asistieron a consulta el 22 de julio de 2020 y fueron notificados de su resultado ambos porque asistieron juntos el 22 de julio de 2020. Consta de tres (3) folios.

9. Oficio de fecha 21 de diciembre de 2021 que contiene respuesta emitida por el Hospital Alcides Jiménez. Consta de cinco (5) folios.

10. Declaración extraprocesal rendida por el señor Jafet Jean Hyde Recalde Tutistar, identificado con la CC. No. 1.006.666.088 de Puerto Asís, donde realiza manifestación sobre la fecha del extremo temporal de la convivencia de sus padres. Consta de dos (2) folios.

11. Derecho de petición radicado el 17/ 12/2021 ante la Clínica Putumayo para demostrar que la señora Lourdes Cecilia Tutistar estuvo como acompañante y autorizó su traslado a la ESE Hospital Local Puerto Asís en la enfermedad de su esposo el señor Recalde en diciembre de 2020. Consta de tres (3) folios.

12. Pantallazo de correo electrónico recibido el día 28 de diciembre de 2021 del área de Gestión Documental de la Clínica Putumayo como respuesta derecho de petición radicado el 17 de diciembre de 2021 en la cual se niega la solicitud por reserva. Consta de tres (3) folios.

13. Pantallazo de un mensaje enviado por el señor Recalde el día 30 de julio de 2021 a su cuñada Luz Mary Tutistar y le dice que está preocupado porque Lourdes no quiere comer, y describe otras manifestaciones como la observa al respecto. Consta de un (1) folio.

14. Declaración extraprocesal de fecha 22/12/2021 rendida por el Sr Juan Carlos Pérez, sobre el conocimiento trato y comunicación y conocimiento como esposos 8 meses antes de su declaración, en su calidad de Párroco de la Iglesia Divino Niño de Puerto Asís. Consta de un (1) folio.

15. Pantallazo de fecha 08 de agosto de 2021 que contiene un mensaje enviado por el Sr. Recalde por medio de Whathsapp al abonado telefónico de la señora Luz Mary Tutistar, en el cual le solicita una cita para que sea testigo de la negociación de los bienes y que le ayude a Lourdes a tomar la mejor decisión. Consta de un (01) folio.

16. Documento realizado el 8 de agosto de 2021 por el señor Recalde en la cual diseño a su arbitrio la posible forma en la que se haría la distribución de los bienes con su esposa, del cual hizo entrega a la señora Luz Mary Tutistar, para que a su vez lo diera a conocer a su esposa Lourdes C. Tutistar. Consta de un (01) folio.

17. Registro civil de defunción del señor Pablo Andres Santander, para acreditar que el día 25 de abril de 2021 como fecha de fallecimiento de un sobrino de la señora Lourdes Cecilia Tutistar.

TESTIMONIALES:

Respetuosamente, solicito se disponga escuchar el testimonio de las siguientes personas a quienes les consta sobre los hechos de la contestación de la demanda, así:

1. **Claudia Milena Tutistar España**, identificada con la CC. No. 69.028.873 de Puerto Asís, residente en la carrera 20 con calle 12 al lado del Podeliderportivo La Pista en el municipio de Puerto Asís., cel. 3208253948, correo electrónico: maytutis@hotmail.com Testigo conocedora directa de eventos de maltrato a su hermana la señora Lourdes Cecilia Tutistar por parte de su esposo, así como hechos específicos en los cuales conoció de cerca situaciones de infidelidad relaciones sexuales extramatrimoniales del señor Recalde.
2. **Jafet Jean Hyde Recalde Tutistar**, identificado con la CC. No. 1.006.666.088 de Puerto Asís, residente en la Cra. 21ª Calle 35

Esquina del Barrio El Jardín en el municipio de Puerto Asís, celular: 3202949498. Correo electrónico: jafet72@gmail.com, persona que por su convivencia directa con las partes acreditará cómo era el comportamiento del señor RECALDE como esposo y como padre, el motivo o motivos de separación de sus padres, aspectos relacionados con la infidelidad y maltrato de su padre, el extremo final de la convivencia de sus padres y como se ha dado ese proceso de separación.

3. **Nidia Esperanza Arboleda,** identificada con la CC. No. 66.837.156, cel. 3152223173, correo electrónico: arboledaesp@gmail.com, carrera 142 No. 18 A – 80 Condominio Bosques del Lago Vía a Pance en la ciudad de Cali, persona que conoció a los esposos RECALDE - TUTISTAR en el año 2020 y puede dar fe como era el trato entre ellos, dará cuenta en detalle de una visita que recibió de los esposos en el mes de septiembre de 2020 en la ciudad de Cali, porqué y quienes la visitaron, y cómo los observó, hará el reconocimiento de distintos registros fotográficos tomados en la fecha.

4. **Luz Mary Tutistar**, identificada con la CC. No. 69.020.334 de Puerto Asís, Putumayo, residente el Barrio San Nicolás primera casa al lado del Polideportivo La Pista, calle 11 carrera 20 No. 20 – 21 municipio de Puerto Asís, celular 3112125967, correo electrónico: luzmarytutistar@hotmail.com, persona que ha tenido trato y comunicación frecuente con los esposo Recalde – Tutistar, conoce aspectos relacionados con la convivencia y trato entre los esposos a lo largo de su relación por lo que conoce de situaciones particulares de su convivencia entre ellas el trato entre los esposos, los motivos que dieron lugar a su separación, como el señor Recalde la buscó como intermediaria a partir del 30 de julio de 2021 para que conociera la distribución de los bienes que el esposo pretendía ofrecer a su esposa para la eventual liquidación de la sociedad conyugal. Hará el reconocimiento de documentos mediante los cuales el demandado le indicó al respecto, documentos que dejó en poder de la testigo y cuando se elaboró dicho documento.

5. **Pedro Edwin Tutistar España,** identificado con la CC No. 1.123.200.170 de Puerto Asís, residente en Barrio Villa Rosa no existe nomeclatura en este sector pero la Casa tiene identificación en el Contador del servicio público de Energía PA – 22333 en el municipio de Puerto Asís, correo electrónico: pete.185@hotmail.com, celular 3112381005. Persona que convivió en la misma residencia de los esposos Recalde – Tutistar desde el año 2020 por lo cual puede dar fe del trato y convivencia que tenían los esposos, así como dará a conocer un episodio de maltrato que observó del demandado en

contra de su esposa. Igualmente, aspectos relacionados con un viaje donde acompañó a los esposos a la ciudad de Cali en el mes de septiembre de 2020.

6. **Juan Carlos Pérez**, identificado con la CC. No. 7.693.238 de Neiva, Huila, correo electrónico: usalitos999@hotmail.com, cel. 3213203496, residente en la Parroquia de la Iglesia Divino Niño de Puerto Asís, Calle 32 carrera 21 Barrio Acevedo de Puerto Asís. Persona que conoció a los esposos Recalde – Tutistar en el mes de abril de 2021 y con quienes tuvo trato y comunicación, brindó a la señora Lourdes consejería y apoyo espiritual ante la sobreviniente petición de divorcio de su esposo igualmente que los esposos Recalde Tutistar se presentaron como tal el dia 25 de abril de 2021.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Respetuosamente, solicito se ordene escuchar en Interrogatorio de Parte al señor WILLIAM RECALDE MONTAÑO, para que responda al cuestionario de preguntas que en el momento pertinente se formulará.

DE OFICIO:

Respetuosamente, solicito a su despacho se ordene a la Clínica Putumayo del municipio de Puerto Asís, despachar favorablemente el derecho de petición radicado el dia 17 de diciembre de 2021 por la señora Lourdes C. Tutistar España, mediante la cual se solicita la historia clínica del Demandante en Reconvención, con el fin de acreditar que su esposa estuvo como acompañante y autorizó su traslado a la ESE Hospital Local Puerto Asís en la enfermedad de su esposo el señor Recalde en diciembre de 2020. Para demostrar a través de este indicio que no es cierto la causal de divorcio invocada por el señor Recalde. Lo anterior teniendo en cuenta la respuesta negativa de expedir dicho documento por parte de la Clínica Putumayo, como se acredita con la prueba documental aportada en esta demanda donde se allega tanto la solicitud como la respuesta obtenida.

IV. FUNDAMENTO DE DERECHO

Invoco como fundamentos jurídicos los señalados en las siguientes normas: Art. 42 de la C.P., la Ley 25 de 1992, Art. 154 Núm. 1 y 3 del CC., art 388 del Código General del Proceso.

V. COMPETENCIA y PROCESO

Por la naturaleza del proceso y el domicilio común anterior de los Cónyuges, es Usted competente, Señorita Juez, para conocer del

presente asunto, de conformidad con lo previsto en los arts. 22 Núm. 1, 2 y 28 Núm. 2 del C. G. del P.

A la presente demanda debe dársele el trámite de un Proceso Verbal, Título 1, Cap. artículo 388 del C. G. del P.

VI. ANEXOS

1. Poder debidamente conferido.
2. Pruebas documentales aducidas en el respectivo acápite.

VII NOTIFICACIONES

Su Señoría, para efectos de notificaciones solicito se tenga como tales las siguientes direcciones:

La Reconvenida Lourdes Cecilia Tutistar en la carrera 21A Calle 35 Esquina en el Barrio El Jardín en el municipio de Puerto Asís, correo electrónico: lourdestutistar@hotmail.com, cel. 3138532196.

La suscrita recibirá notificaciones en su despacho o en la Carrera 18 N.° 12 – 06 Barrio Las Américas de la ciudad de Puerto Asís (P), celular 3212322219, correo electrónico luzdarysolarte_abogada@hotmail.com

Atentamente,

LUZ DARY SOLARTE ACOSTA
C. C. No. 69.026.772 de Puerto Asís
T. P. No. 132.854 del C. S. de la J.

15
23

Señores
JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE PUERTO ASIS
E. S. D.

REF.: PODER

LOURDES CECILIA TUTISTAR ESPAÑA, identificada con la C.C No. 66.657.731 de El Cerrito - Valle, vecina y residente en el municipio de Puerto Asís, respetuosamente, manifiesto que confiero poder amplio y suficiente a la Dra. LUZ DARY SOLARTE ACOSTA, identificada con la CC. No. 69.026.772 de Puerto Asís, Abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 132.854 del C. S. de la J., quien puede ser ubicada en la calle 12 carrera 18 barrio las Américas, celular No. 3212322219, email: luzdarysolarte_abogada@hotmail.com para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación DEMANDA DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL conformada con el señor JOSE WILLIAM RECALDE MONTAÑO identificado con C.C No. 98.398.944 expedida en Pasto - Nariño, vecino y residente en el municipio de Puerto Asís – Putumayo, protocolizada mediante Escritura Publica No. 3919 del 22 de diciembre del 2.000 ante la Notaria Segunda del Círculo de Pasto, con base en las causales previstas en el Artículo 154 numeral 1 y 3 del Código Civil.

Mi apoderada queda facultada para, conciliar, recibir, transigir, sustituir, reasumir, renunciar, solicitar allanarse, aportar pruebas, contestar, presentar excepciones, solicitar nulidades, igualmente otorgo facultades para que presente SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES, y en general podrá realizar todos aquellos actos y diligencias absolutamente necesarias para el cumplimiento de su gestión y demás generales de Ley Establecidos en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Atentamente,

LOURDES CECILIA TUTISTAR ESPAÑA
CC. No. 66.657.731 de El Cerrito

Acepto,

LUZ DARY SOLARTE ACOSTA
CC No. 69.026.772 de Puerto Asís
T.P. No. 132.854 del C. S. de la J.

16 24

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

7121801

En la ciudad de Puerto Asís, Departamento de Putumayo, República de Colombia, el veintidos (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de Puerto Asís, compareció: LOURDES CECILIA TUTISTAR ESPAÑA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 66657731, presentó el documento dirigido a JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE PUERTO ASIS y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

n0m824gv1mo9
22/11/2021 - 08:02:14

- - - - - Firma autógrafa - - - - -

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

REPUBLICA DE COLOMBIA
LIBIA MIREYA OSORIO P.
NOTARIA UNICA DEL
CIRCULO DE
PUERTO ASIS
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

LIBIA MIREYA OSORIO PATIÑO

Notario Único del Círculo de Puerto Asís, Departamento de Putumayo

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: n0m824gv1mo9

LIBIA MIREYA OSORIO P.
NOTARIA UNICA DEL
CIRCULO DE
PUERTO ASIS
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

24 23
25

Puerto Asís, 06 octubre de 2021

EL SUSCRITO FUNCIONARIO DEL ARCHIVO MUNICIPAL DE PUERTO ASIS
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

CERTIFICA

Que revisando los archivos que se llevan en esta oficina se encontró expediente de la señora **LOURDES CECILIA TUTISTAR ESPAÑA** identificada con numero de cedula **66.657.731** expedida en Puerto Asis, asunto medida de protección por violencia intrafamiliar del año 2002 solicitada por la señora mencionada anteriormente.

Lo anterior se expide a solicitud del interesado.

Anexo: Copia de expediente de medida de protección por violencia intrafamiliar.

Atentamente

Milena Jaramillo
MILENA JARAMILLO
Coordinadora de Archivo.

COMISARIA UNICA DE FAMILIA
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

PETICION DE MEDIDA DE PROTECCION POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR QUE SOLICITA LA SEÑORA LOURDES CECILIA TUTISTAR ESPAÑA.-

En Puerto Asís (P.), a los veintinueve (29) días del mes de julio de dos mil dos (2002), siendo las nueve y media de la mañana (10:00 a. m)., se hace presente al Despacho de la Comisaría Única de Familia, la señora LOURDES CECILIA TUTISTAR ESPAÑA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 66.657.731 expedida en Cerrito (V.), con el fin de presentar petición de medida de protección por Violencia Intrafamiliar en contra del señor JOSE WILLIAM RECALDE, de conformidad con la Ley 294 de 1996 en concordancia con la Ley 575 de 2000, y con fundamento en los siguientes :

VICTIMA	:	LOURDES CECILIA TUTISTAR ESPAÑA-
IDENTIFICACION	:	66.657.731 expedida en Puerto Asís (P.)
NACIMIENTO	:	3 DE JUNIO DE 1976
EDAD	:	26 AÑOS
PROFESION	:	EMPLEADA
RESIDENCIA	:	BARRIO LAS AMERICAS Cra.20 POR EL CATIRE.
AFILIACION ISS	:	SI-SALUDCOOP
HECHOS	:	26 DE JULIO DE 2002
AGRESOR	:	JOSE WILLIAM RECALDE
EDAD	:	24 AÑOS
PROFESION	:	EMPLADO (Tesorero Cootransmayo).-
RESIDENCIA	:	BARRIO LAS AMERICAS Cra. 20
PARENTESCO	:	ESPOSO.-
ANTECEDENTES DE VIOLENCIA INTRAFAM:		NO
SEGURIDAD SOCIAL	:	SI.-SALUDCOOP

H E C H O S

Mi nombre es como quedo dicho, soy natural de Puerto Asís (P.), tengo 26 años de edad, soy empleada en Transito y Transportes de Puerto Asís (P.), no tengo hijos, de estado civil con el señor WILLIAM RECALDE, vivo en el barrio Las Américas, soy bachiller. Bajo la gravedad del juramento manifiesto que los hechos que voy a manifestar no los he puesto en conocimiento de otra autoridad. "Con el señor WILLIAM RECALDE, nos casamos hace un año y siete meses, él comenzó a pegarme desde los seís meses de casada, porque las cosas que a mi me disgustan yo se las digo y él se enoja y la solución es pegarme, él me pega con pata y puño, verbalmente me trata hasta de "hijueputa", el día viernes 26 de julio de este año, yo le estaba diciendo que me gustaría que él se retirara de un fondo que él tiene con sus compañeros de estudio para que dispongamos de más tiempo para los dos, porque él estaba estudiando y trabajando, y de los únicos que disponíamos era sábado y domingo, que dejara de meterse en otros asuntos aparte de los que ya tenía porque eso le quitaba tiempo a él, él me dio un puño en la espalda, yo me defendí y le dije que cuando yo le pedía un favor él siempre estaba ocupado

25 11
27 35

pero su era otra persona la que le pedía el favor para ella si disponía de tiempo, luego le dije que él hacía muchas promesas para cambiar conmigo pero no lo hace, él promete que me iba a dedicarme más tiempo y no lo hace, luego me pegó patadas, me pegó puños y patadas en la cabeza, me cogió del cuello a quererme ahorcar, él me arrastró del cabello y me llevó hacia la nevera, y me dijo que "veá lo que le he regalado", yo le dije que no necesitaba que me regalara ninguna nevera sino que me diera amor y comprensión y le dije que con lo que estaba haciendo se estaba perdiendo el amor entre los dos, en estos momentos yo creo que estoy embarazada y él me pegó en la parte del estomago, él me amenaza y me dijo que no váya a venir aquí a la Comisaría porque "yo no lo conocía a él", ahora estoy decidida a enfrentar está situación, en estos momentos yo estoy en la casa de mi mamá, que vive en el barrio Las Américas, yo me salí desde ese día que me pegó, o sea desde el viernes en la noche y me fui para donde mi mamá. Cuando él me pegó no estaba borracho, él cuando me pega no sabe estar borracho sólo una vez estaba así, ahora yo no quiero regresar a mi casa, temo que él me vaya a pegar cuando me vea, yo no me he visto con él desde que me pegó. El dice que yo soy es celosapero lo que pasa es que yo lo encontré el otro día en una discoteca con una muchacha, él dice "que él hacía lo que le daba la gana". De los hechos en los cuales él me pegó el viernes está la señora ADRIANA N., ella es vecina mía, reside ahí enseguida, mi mamá también sabe de lo que pasó ese día, de otras ocasiones en que me pegó está MAGDA PATRICIA RODRIGUEZ, ella trabaja en Cootransmayo. Solicito que me colaboren para que él me respete. Eso es todo.-

La presente diligencia se da por terminada después de leída y aprobada por las partes que en ella intervinieron.

LUZ DARY SOLARTE ACOSTA., Comisaria de Familia

LOURDES CECILIA TUTISTAR E., Peticionaria.-

COMISARIA UNICA DE FAMILIA
PUERTO ASIS - PUTUMAYO

Puerto Asís, veintinueve de julio de dos mil dos.
De conformidad con la petición de protección por violencia intrafamiliar que antecede, incoada por la señora LOURDES CECILIA TUTISTAR ESPAÑA y en contra del señor JOSE WILLIAM RECALDE, fundamentada en hechos en los que resultara agredida física y verbalmente por parte de su esposo; por lo tanto, la Comisaría Única de Familia de Puerto Asís (P.),

C O N S I D E R A N D O :

Que se ha informado a este Despacho por parte de la señora LOURDES CECILIA TUTISTAR ESPAÑA, que en hechos ocurridos el día 26 de julio de 2002, ha sido agredida física y verbalmente por parte de su esposo JOSE WILLIAM RECALDE.-

Que de conformidad con la Ley 294 de 1996, las agresiones físicas, el trato cruel intimidatorio o degradante, el ultraje, el agravio, las ofensas y cualquier otro tipo de forma de agresión constituyen comportamientos que destruyen la unidad familiar e implican violencia en el hogar.

Que entre la demandante y el demandado se ha referido la existencia de un vínculo matrimonial, de donde se desprende la legitimación para instaurar la presente petición.

Que esa prohibición de actuar en forma violenta o agresiva al interior de la familia se fundamenta "en el deber que tiene toda persona de respetar los derechos ajenos, en el respeto recíproco que se deben los integrantes de la familia, en la igualdad de derechos y deberes que debe imperar en las relaciones familiares entre los miembros de la pareja, en el deber de toda persona de actuar de acuerdo al principio de la solidaridad y en la consideración según la cual la familia es el núcleo fundamental de la sociedad.

Que la petición incoada reúne los requisitos de forma exigidos por los arts. 9°. inc. 2; 10 y 11 ley 294 de 1996, desprendiéndose la necesidad de hacer cesar la agresión física y verbal proferida en contra de la víctima y en orden a proteger los derechos fundamentales de la familia para que se permita el desarrollo y bienestar integral de los que la conforman, garantizar la seguridad de la ofendida y evitar la reincidencia de los hechos por parte del agresor. Por lo expuesto, el Despacho de la Comisaría Única de Familia, en consecuencia,

R E S U E L V E :

PRIMERO.- Admitir el conocimiento y radicar la petición de protección por violencia intrafamiliar impetrada por la señora LOURDES CECILIA TUTISTAR ESPAÑA, en contra del señor JOSE WILLIAM RECALDE, de conformidad con lo establecido en los Artículos 9 Ley 294 de 1996 Mod. Art. 5 Ley 575 de 2000; Art. 10 Ley 294 de 1996; Art. 11 Ley 294 de 1996 Mod. Art. 6°. Ley 575 de 2000.

13
327
29

SEGUNDO.- CONMINAR como medida provisional inmediata al señor JOSE WILLIAM RECALDE, para que cese de manera inmediata y en lo sucesivo se abstenga de proferir contra la señora LOURDES CECILIA TUTISTAR ESPAÑA, todo acto de agresión física o verbal, maltrato, amenaza u ofensa, ultraje y demás conductas similares constitutivas de violencia al interior de la familia, so peña de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en los Arts. 7 de la ley 294 de 1996 Mod. Art. 4 de la Ley 575 de 2000; Art. 8 de la ley 294 de 1996.Consignése esta medida en el oficio.-

TERCERO.- Señálese el día LUNES 5 DE AGOSTO DE 2002, a las 4:00 p.m., como fecha establecida para llevar a efecto AUDIENCIA PUBLICA entre las partes, de conformidad con lo regulado en el Art. 12 de la ley 294 de 1996 Mod. Art. 7 Ley 575 de 2000. Cítese.-

CUARTO.- Remítase a la ofendida a Medicina Legal para efectos de que sean valoradas las lesiones recibidas, así como el instrumento con que fueron causadas, incapacidad y secuelas si hubiere lugar a ellas.- Para tal efecto, líbrese el correspondiente oficio.-

QUINTO.- Solicítese la colaboración al señor Comandante de la Estación de Policía del municipio, para que se sírvan brindar protección policiva a la señora LOURDES CECILIA TUTISTAR ESPAÑA.-Para tal efecto, líbrese el oficio pertinente.-

SEXTO.- Notifíquese del contenido del presente auto al agresor JOSE WILLIAM RECALDE e infórmese que para efectos de su derecho de defensa podrá presentar descargos antes de la audiencia y proponer fórmulas de advenimiento e igualmente podrá solicitar pruebas que se practicarán durante la audiencia.

SEPTIMO.- Se informará al agresor, que la no comparecencia a la audiencia hará presumir por ciertos los hechos formulados en su contra.

OCTAVO.- Contra esta medida no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Art.11 inc. 2 Ley 294 de 1996 Mod. Art. 6 de la ley 575 de 2000.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE.-

LUZ DARY SOLARTE ACOSTA
Comisaria de Familia.-

28 74
30 33

COMISARIA UNICA DE FAMILIA
PUERTO ASIS-PUTUMAYO

Puerto Asís, 29 de julio de 2002
CUF - 055

Señor
JOSE WILLIAM RECALDE
Cootransmayo
Ciudad

Ref: Medida de Protección por Violencia Intrafamiliar No. 2002-017
Víctima : Lourdes Cecilia Tutistar España

Atentamente me permito comunicarle, que mediante auto proferido en la presente fecha dentro de la Petición de Protección por Violencia Intrafamiliar referenciada, se le ha CONMINADO a Usted a cesar todo tipo de agresiones de obra, verbales, insultos, ultrajes, amenazas, ofensas y comportamientos similares constitutivos de violencia en contra de la señora Lourdes Cecilia Tutistar E.-

Se le advierte que si Usted reincide en los comportamientos mencionados, se aplicarán las sanciones previstas en la Ley 575 de 2000.

Así mismo, se le informa que deberá comparecer a este Despacho, ubicado en la Casa de Justicia, el día LUNES 5 DE AGOSTO DE 2002, a las 4:00 p.m., para llevar a cabo AUDIENCIA PUBLICA dentro del presente asunto. Si no comparecencia a la audiencia, hará presumir por ciertos los hechos formulados en su contra.

En orden a garantizar el derecho de defensa, puede presentar descargos antes de la audiencia y suscribir formulas de advenimiento, e igualmente solicitar pruebas que se practicarán durante la audiencia pública. De Usted,

LUZ DARY SOLARTE ACOSTA
Comisaria de Familia.-

RDO
29-julio-2002

29
34
31

15

COMISARIA UNICA DE FAMILIA
PUERTO ASIS- PUTUMAYO

Puerto Asis, 29 de julio de 2002
CUF- 054

Señor
MEDICO LEGISTA
HOSPITAL LOCAL PRIMER NIVEL
Ciudad

Ref: Medida Protección por Violencia Intrafamiliar No. 017
Victima : LOURDES CECILIA TUTISTAR

Comedidamente solicito a Usted, se sirva practicar examen médico legal a la señora LOURDES CECILIA TUTISTAR E, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 66.657.731 expedida en Cerrito (V.), a fin de determinar el tipo de lesión recibida, instrumento con que haya sido causada, incapacidad y secuelas si hubiere lugar a ellas.-

Lo anterior, para que obre dentro del asunto de la referencia.

Atentamente,

LUZ DARY SOLARTE A.
Comisaria de Familia.-

Silvia María Espinosa
Médico - Univalle
R.M. 06272-01

Hom 1250
29-7-02.

30 35 32

16

COMISARIA UNICA DE FAMILIA
PUERTO ASIS-PUTUMAYO

Puerto Asís, 29 de julio de 2002
CUF-056

Señor
COMANDANTE ESTACION DE POLICIA
POLICIA NACIONAL
Ciudad

Ref: Medida de Protección por Violencia Intrafamiliar No. 2002-017
Víctima : Lourdes Cecilia Tutistar E.-

Cordialmente me dirijo a Usted, con el fin de solicitar su colaboración para [illegible] a la señora [illegible] identificada con Cédula de Ciudadanía No. [illegible] expedida en [illegible], para que no sea agredida física y verbalmente por parte de [illegible] WILLIAM RECALDE persona contra quien se adelanta la querella referenciada.

[illegible] frente al [illegible] de la Inspección de Tránsito Municipal.-

Agradezco su atenta colaboración.-

Atentamente,

[illegible]
Comisaria U. Familia

Rdo
C16
29 07 02
16:00 Hrs

31
36
33

17

COMISARIA ÚNICA DE FAMILIA
PUERTO ASIS-PUTUMAYO

Puerto Asís, 31 de julio de 2002

Señora
LOURDES C. TUTISTAR ESPAÑA
Barrio Las Américas Cra. 20
ciudad

BOLETA DE CITACION No. 078

Sírvase comparecer al Despacho de la Comisaría Única de Familia, ubicada en la Casa de Justicia, con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACION dentro de medida de Protección por Violencia Intrafamiliar No.- 2002-0017, instaurada en contra del señor JOSE WILLIAM [illegible]

Día : **LUNES 5 DE AGOSTO DE 2002**
Hora : [illegible] p.m.

La desobediencia a la presente citación, se sancionará de conformidad con las normas legales.

Atentamente,

LUZ DARY [illegible]
Comisaria de Familia

32
35

34

28

Puerto Asís, 02 de Agosto de 2002

Doctora
LUZ DARY SOLARTE ACOSTA
Comisaria de Familia
La ciudad

Asunto: Conciliación asunto No 2002-017

Cordial saludo, doctora Luz Dary:

Solicito a usted que para el proceso de medida de Protección por violencia Intrafamiliar No 2002-017, hemos decidido conciliar de manera más prudente, concisa y rápida, por esta razón deseamos que nos asigne una cita para hacer el respectivo advenimiento.

Además solicito se nos conceda citas con el psicólogo para mejorar estos impases, pues estos problemas son para ayuda profesional y esto afecta directamente la estabilidad familiar.

Le deseo éxitos en sus labores.

Atentamente,

JOSE WILLIAM RECALDE MONTAÑO
CC. 98.398.944 de Pasto

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Establecimiento Publico Adscrito a la Fiscalia General
DIRECCION REGIONAL Oriente - SECCIONAL Putumayo
E.S.E HOSPITAL LOCAL PUERTO ASIS PUTUMAYO

RECONOCIMIENTO MEDICO LEGAL No. 0095 08/05/2002

Fecha: Agosto 05 2002
Nombre: LOURDES CECILIA TUTISTAR ESPAÑA
Edad:
Autoridad solicitante: LUZ DARY SOLARTE, comisaria de Familia
Oficio petitorio No. CUF – 059 julio 29 2002.
Fecha examen: 29 de julio 2002. Hora:
Reconocimiento Por: Dra. SILVIA MARIN ESPINOSA, Médico General-

Hace dos días sufre lesiones propinadas por el cónyuge en cabeza cuello y abdomen con el puño y patadas.

Examen fisico: paciente sexo femenino en buen estado general.

Se observa equimosis submentoniana de +/- 3 cm de diámetro dolor al palpar cuello.
Abdomen blando, deprimible, dolor al palpar hemiabdomen inferior, no edema o equimosis.

Se trata de lesiones de tejidos blandos ocasionados por objeto contundente, incapacidad siete días.

Dra. SILVIA MARIN ESPINOSA
Médico General
E.S.E Hospital Local_

COMISARIA UNICA DE FAMILIA
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

AUDIENCIA DE CONCILIACION DENTRO DE LA PETICION DE PROTECCION POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR No. 2002- 0017.-

En el Departamento del Putumayo, Municipio de Puerto Asís, al Despacho de la Comisaría Única de Familia, a los cinco días (5) días del mes de agosto de dos mil dos (2002), siendo las cuatro de la tarde (4:00 p.m.), mediante auto a fin de llevar a cabo la presente audiencia dentro de la petición de protección por Violencia Intrafamiliar No. 2002-0017 incoada por la señora LOURDES CECILIA TUTISTAR ESPAÑA, en contra del señor JOSE WILLIAM RECALDE. Al efecto, la Comisaria Única de Familia se constituye en diligencia de AUDIENCIA PUBLICA y para tal fin declara legalmente abierto el acto. Así las cosas, en este estado de la diligencia, comparecen a la misma el señor JOSE WILLIAM RECALDE, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 98.398.944 expedida en Pasto (N.), y la señora LOURDES CECILIA TUTISTAR ESPAÑA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.- 66.657.731 expedida en Puerto Asís (P.) Seguidamente la Comisaria Unica de Familia, invita a los comparecientes a dirimir sus diferencias fundamentados en el diálogo y el respeto, propiciando la unidad y la armonía familiar, se exhorta a cesar todo tipo de agresión física y verbal, prohibición que se fundamenta en el deber que tiene toda persona de respetar los derechos ajenos, en el respeto recíproco que se deben los integrantes de la familia, en la igualdad de derechos y deberes que debe imperar en las relaciones familiares y en la consideración según la cual la familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Seguidamente se concede la palabra a la señora LOURDES CECILIA TUTISTAR ESPAÑA, quien manifestó: yo quiero que mi esposo me deje de agredir, no me vaya a volver a pegar, yo quiero que cuando él diga una cosa sea bien decidido, yo quiero que él cambie conmigo, que me dedique más tiempo a mí. Se corre traslado de la propuesta al señor JOSE WILLIAM RECALDE, quien manifestó: yo me comprometo a no volver a agredirla ni verbal ni físicamente, no la voy a volver a ultrajar ni a realizar ningún comportamiento constitutivo de violencia en contra de ella; sacar más tiempo para ella, con respecto a mi compañera de estudio lo que le puedo decir es que soy sólo un compañero de ella, la puedo saludar, si nos ponen en un trabajo pues yo lo haré, me dedicaré netamente a lo académico con ella. Se corre traslado de la propuesta a la señora LOURDES CECILIA TUTISTAR ESPAÑA, quien manifiesta: ACEPTO. En consecuencia, el Despacho de la Comisaría Unica de Familia, RESUELVE: P R I M E R O.- Aprobar el acuerdo conciliatorio logrado por las partes, siempre que es procedente y se encuentra ajustado a derecho. SEGUNDO.- Dar por terminado el presente asunto por haberse verificado CONCILIACION dentro del mismo advirtiendo a los conciliantes que en caso de que se vuelvan a presentar hechos constitutivos de violencia intrafamiliar quedan en libertad de instaurar la queja correspondiente.- TERCERO.- En firme el presente auto archívese el presente asunto dejando las respectivas constancias en el libro radicador.- NOTIFICACION.- La presente diligencia queda notificada por estrados.

35
~~40~~
37

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada después de leída y aprobada por todas las partes que en ella intervinieron.

LUZ DARY SOLARTE A.
Comisaria de Familia.-

JOSE WILLIAM RECALDE
Agresor.-

LOURDES CECILIA TUTISTAR E.
Victima.-

80
36
38

INFORME DE INVESTIGADOR DE CAMPO

PUTUMAYO	**PUERTO ASIS**	**16/11/2021**	**08:25**

1. Destino del informe:

Dra. Luz Dary Solarte

2. Objetivo de la diligencia

Allegar información recolectada mediante 03 diligencias de entrevistas semi estructuradas con sus anexos.

3. Dirección en donde se realiza la actuación

Municipio de Puerto Asis Putumayo.

4. Actuaciones realizadas

- 03 entrevistas
- 01 certificación del 10/11/2021

5. Descripción clara y precisa de la forma/técnica utilizada.

Se realizan 03 diligencias de entrevistas semiestructuradas las cuales se desarrollaron en diferentes espacios de tiempo a los señores Lourdes Cecilia Tutistar España identificada con cedula 66.657.731 del Cerrito Valle, Claudia Milena Tutistar España identificada con cedula 69.028.873 de Puerto Asis y Jafet Jean Hyde Recalde Tutistar identificado con cedula 1.006.666.088 de Puerto Asis, quienes al momento de abordar la diligencia se les explica el procedimiento a seguir dando a conocer que es de carácter voluntario a lo cual manifestaron entender y autorizar realizar la entrevista, desarrollando un espacio de confianza en el cual se toma un relato libre y espontaneo que va acompañado de preguntas que realiza el investigador con el fin de dar claridad a las manifestaciones plasmadas, lo anterior busca soportar las pretensiones de la defensa, documentos y anexos los cuales son adjuntos en el presente informe; Diligencias de entrevista realizadas en medio técnico como lo es un computador portátil marca HP.

6. Resultados de la actividad investigativa.

- Diligencia de entrevista realizada el dia 05/10/2021 a la señora Lourdes Cecilia Tutistar España identificada con cedula 66.657.731 del Cerrito Valle.

Mediante la cual da a conocer datos biográficos de su núcleo familiar haciendo referencia de su pareja sentimental y esposo José William Recalde Montaño, persona con la cual lleva a construido un matrimonio de 21 años, conforman una familia con dos hijos varones de nombres Jafet Jean Hyde Recalde Tutistar y Samuel Elihu Recalde Tutistar que es menor de edad, que conviven en una residencia ubicada en la Cra 21ª calle 35 esquina del Barrio el jardín de Puerto Asis, es así que da a conocer algunos eventos significativos durante la vida de matrimonio en donde manifiesta que su esposo José William le ha causado malos tratos y le ha sido infiel con otras mujeres, con el fin de dar veracidad a dichas manifestaciones se procedió a realizar dos diligencias de entrevistas las cuales se relacionan más adelante.

- Diligencia de entrevista realizada el dia 25/10/2021 a la señora Claudia Milena Tutistar España identificada con cedula 69.028.873 de Puerto Asis.

Mediante la cual da a conocer que es hermana de la señora Lourdes Cecilia y manifiesta conocer de cerca la convivencia y forma de vivir de su hermana y sus sobrinos, de tal manera que da veracidad a las manifestaciones hechas por señora Lourdes antes en mención, de la misma forma da a conocer de algunos eventos vividos que están relacionados con el señor José William Recalde Montaño y de los cuales es testigo, por lo cual los relata detalladamente en la entrevista.

- Diligencia de entrevista realizada el dia 25/10/2021 al señor Jafet Jean Hyde Recalde Tutistar identificado con cedula 1.006.666.088 de Puerto Asis.

Mediante la cual da a conocer que es hijo de la señora Lourdes Cecilia Tutistar España y el señor José William Recalde Montaño, realiza manifestaciones relacionadas con el desarrollo de su vida y el trato que recibía de parte de su padre, también hace mención de un evento en el cual en compañía de su madre y su tía Claudia Milena hallaron al señor José William junto con una mujer en una residencia del barrio san Martin, diligencia de entrevista la cual da veracidad y corrobora manifestaciones hechas por la señora Lourdes referentes a la convivencia, trato y relación que han tenido a el núcleo familiar durante su convencía.

PARA OBTENER INFORMACION MAS PRECISA SE SUGIERE REFERIRSE A LOS EMP RECOLECTADOS Y ANEXOS EN EL PRESENTE INFORME.

7. Anexos:

- 03 entrevistas.
- 01 documentos anexos mediante entrevista

8. Servidor:

NOMBRE	FUNCION	CONTACO
Christian Vásquez Pavas	Investigador y Analista Privado para la Defensa	3103128527 Pavas18@hotmail.com

Firma,

_____

82
38
40

ENTREVISTA

Fecha D 0 5 M 1 0 A 2 0 2 1 Hora 0 8 5 0 Lugar: B/ el jardín de Puerto Asis Putumayo.

SE DA A CONOCER QUE DICHA ENTREVISTA SE REALIZA DE FORMA VOLUNTARIA.

DATOS DEL ENTREVISTADO:

Primer Nombre Lourdes Segundo Nombre Cecilia

Primer Apellido Tutistar Segundo Apellido España

Documento de Identidad C.C [X] otra _____ No. 66.657.731 de Cerrito Valle

Edad: 45 Años. Género: M ___ F X Fecha de nacimiento: D 03 M 06 A 1976

Lugar de nacimiento País Colombia Departamento Putumayo Municipio Puerto Asis

Profesión Licenciada en Educación Infantil Oficio Ama de casa

Estado civil Casada Nivel educativo Profesional

Dirección residencia: Cra 21ª calle 35 esquina B/ el jardín de Puerto Asis Teléfono 3104862206 - 3138532196

Dirección sitio de trabajo: N.A Teléfono N.A

Dirección notificación Cra 21ª calle 35 esquina B/ el jardín de Puerto Asis Teléfono 3104862206 - 3138532196

País Colombia Departamento Putumayo Municipio Puerto Asis

RELATO.

DE FORMA VOLUNTARIA SE DA INICIO A LA PRESENTE DILIGENCIA A LA PERSONA ANTES EN MENCION QUIEN SE ENCUENTRA EN CALIDAD DE DEMANDANTE, CON EL FIN DE CONOCER ACERCA DE ASPECTOS DE SU VIDA PERSONAL Y FAMILIAR, HACIENDO ENFASISI EN LA RELACION SENTIMENTAL CON SU CONYUGE EL SEÑOR JOSE WILLIAM RECALDE MONTAÑO, ES ASI QUE SE REALIZA DILIGENCIA DE ENTREVISTA SEMI ESTRUCTURADA DONDE EL ENTREVISTADO HARA UN RELATO LIBRE Y ESPONTANEO EL CUAL SERA ACOMPAÑADO DE PREGUNTAS A FINES DE DAR UNA ESTRUCTURA CLARA Y COMPRENSIBLE DEL RELATO, ES DE ANOTAR QUE SE LE INFORMA ACERCA DEL DERECHO QUE LE ASISTE DE GUARDAR SILENCIO AL CUAL MANIFIESTA RENUNCIAR A FINES DE REALZIAR LA DILIGENCIA.

Yo nací en Puerto Asis Putumayo en el año 1976, viví hasta la edad de los 2 años en una finca ubicada en Puerto Caicedo junto con mi abuela Enriqueta Burbano (f), mi abuelo Maximino España (f) y mi madre Evangelina España Burbano (f), luego de esto mis padres deciden convivir juntos y nos trasladamos al barrio las américas de Puerto Asis, en este lugar tuve mi infancia y allí nacieron mis hermanas Claudia Milena Tutistar España y Luz Mary Tutistar España, en esta casa vivimos muchos años y realice mis estudios y me gradué en el colegio ciudad de asis, debido a que estudie en un colegio femenino me desarrolle como una persona tímida que no tenía relación alguna con el sexo masculino, no tenia amigos, novio o relación alguna con hombres a excepción de los de mi familia, siempre fui una joven de casa, mi primer novio lo tuve a la edad de 18 años y fue una relación de unos pocos días ya que fue un novio a escondidas, mi mama me decía que debía primero terminar el estudio ya que estaba por graduarme del colegio, luego de mi graduación me fui hacer un curso de atención al cliente y contabilidad en el SENA de la ciudad de Pasto, en el tiempo que estuve allá mis padres se separaron y madre se fue durante 2 años para el Departamento del Valle junto con mi hermano menor Pedro Edwin Tutistar España, mientras estuve en Pasto viví junto una tía paterna que era muy estricta conmigo y me controlaba constantemente, finalmente termine regresando a Puerto Asis en donde conseguí un trabajo en la oficina de tránsito y transporte donde tuve el cargo de secretaria y digitadora lo cual permitió que mejorara mi situación económica y sostenerme por mi misma, sin embargo yo seguía viviendo en

la casa de mis padres y ayudaba en algunas obligaciones, para ese tiempo era el año 1999 y conocí a José William Recalde Montaño con quien me case después de nueve meses de noviazgo, todo se dio de una forma muy particular debido a que el mostraba intensiones de tener relaciones sexuales conmigo sin embargo eran otras épocas y mis pensamientos eran más conservadores y pensaba que primero debíamos casarnos, al principio él no quería casarse y yo termine la relación pero pocos días después el me realiza una propuesta donde me dice que regresáramos y nos casáramos primeramente en la parte civil y luego por la iglesia católica con la condición de que me pasara de religión de los testigos de jehová, así pasados los meses nos casamos siendo el año 2000 y nos fuimos a vivir juntos en el barrio san francisco de Puerto Asis, la vida continuo normalmente donde yo trabajaba en secretaria de tránsito y transporte, mi esposo trabajaba como tesorero en Cootrasmayo, pasados unos días y conviviendo juntos mi esposo mostro otra personalidad muy diferente, era agresivo y controlador desde un inicio, me prohibía que fuera a la casa de mis padres, me decía que debía salir del trabajo directo a la casa o tendríamos problemas, así fue que se comenzó a desarrollar mi vida y yo solo iba del trabajo a la casa y viceversa, un dia de tantos yo me encontraba en la calle dando una vuelta y mi esposo había salido temprano de sus labores y me observo en la calle en donde de inmediato me llamo la atención agrediéndome verbalmente y me empujo, a raíz de ese suceso esto me quedo grabado en mi mente y nunca volví a salir sola y permanecía en la casa, con la agresividad que el mostraba me daba miedo y decidí no volver a salir, inclusive no visitaba a mis padres ni a mi familia para no tener problemas con mi esposo, a medida que pasaba el tiempo ya no compartíamos juntos ya que él trabajaba y también estudiaba contaduría pública en las noches por lo cual siempre llegaba muy tarde de la noche, la vida en ese tiempo se tornó un poco difícil ya que el ya había mostrado su personalidad agresiva y controladora, comencé a estudiar en el SENA secretariado en un lapso de cuatro o cinco meses, estudiando allí me di cuenta que mi esposo tenía una relación muy cercana con una compañera y siempre permanecían juntos, sin embargo mi esposo siempre manifestó que era una amiga pero yo notaba que había algo más por la forma en que él me hablaba de ella, dándome cuenta de lo que sucedía yo decidí irme de la casa llevándome mi ropa para el municipio de Orito a donde mi cuñado Néstor Recalde y su esposa, alli donde me quede dos días para luego irme para la casa de mis padres, cuando regrese mi esposo me estaba buscando y hablo conmigo diciéndome que regresara a la casa dándome explicaciones acerca de la relación que tenía con su amiga, después de esto regrese a la casa y a partir de allí él se volvió mucho más agresivo ya que comenzó a pegarme si yo le preguntaba algo, no le podía hacer ningún reclamo porque me pegaba, me daba puños y patadas en donde en muchas ocasiones llegue a mi trabajo con gafas ya que tenía los ojos morados, de esta situación se daban cuenta mis compañeros y mi jefe de esa época, con el tiempo la relación se tornó difícil y yo no aguante el maltrato y decidí no dejarme pegar más, entonces comencé a responderle las agresiones pero sin embargo mi fuerza no daba para tanto como el me dejaba a mí, yo me frustrada y tuve el pensamiento de dejar a mi esposo pero antes quería tener un hijo por lo cual para el año 2003 yo quede en embarazo de mi primer hijo que se llama Jafet Jean hyde Recalde Tutistar en el trascurso de mi embarazo existió un suceso bastante fuerte en donde mi esposo me golpeo en el estómago por motivos de que yo estaba por fuera de la casa, así siguieron las agresiones y a base de esto mi madre se entera de lo que viene sucediendo y al verme golpeada me propone que lo demandemos ante la casa de justicia por lo cual nos dirigimos hasta ese lugar el dia 26 de julio 2002 donde puse en conocimiento todas estas situaciones referente al maltrato físico, después de la denuncia nos citaron a los dos en la casa de justicia y nos explicaron los procedimientos que se iban a llevar a cabo y le advirtieron a él las consecuencias que podía tener si seguía agrediéndome físicamente, también nos recomendaron realizar terapias con psicología y por esa razón mi esposo y yo deicidios iniciar dichas terapias de forma particular con la Psicóloga Diana María Quintero de quien voy anexar certificación de la atención que nos prestó, después de estos tratamientos mi esposo se calmó un poco en cuanto la agresividad física, pero siguió el maltrato

verbal y psicológico ya que comenzó a tirar las cosas de la casa o golpeaba las puertas y le daba patadas a la pared, esto lo recuerdo mucho porque en ocasiones que yo le servía la comida y no le gustaba el me la tiraba a los pies y un dia recogiendo los platos me corte, ese suceso me quedo en la memoria por esa herida que me cause, esas actitudes siempre me hacían llorar mucho, a medida de que pasaba el tiempo termine acostumbrándome a ese trato y forma de vida que llevaba lo que también trajo consigo infidelidades constantes, recuerdo que para las fechas que comenzaron las infidelidades yo comencé a ver mensajes de texto donde mi esposo hablaba de amor con otra persona lo cual comenzó a generarme sospechas, entonces el para contestar llamadas se retiraba de la casa o del lado mío, es así que un dia 6 de enero aproximadamente en el año 2007 estábamos en el parque, había mucha gente y de un momento a otro mi esposo se desapareció y lo que yo hice fue irme a donde mi mama y le dije que yo sospechaba que William tenía otra mujer y que estaba con ella en el parque, de esa forma me fui a buscar a mi esposo en el parque, comencé a buscar por el lado de la alcaldía y observe a mi esposo que tenía a una muchacha abrazada y besándola al lado de drogas la rebaja, en ese momento me arrime donde la muchacha y le dije que era lo que tenía con mi esposo a lo que se asustó y se quedó callada, mi esposo en ese momento le dijo váyase que después la busco y hablamos, el me cogió del brazo y me dijo vámonos para la casa, yo iba llorando preguntándole acerca de esto y el me negaba todo que solo era una amiga, le dije que me aclarara las cosas de una vez ya que yo los había observado y comenzó a contradecirme diciéndome que él no se estaba besando sino abrazándose, sin embargo yo los había observado pero el negaba todo diciendo que era solo una amistad pero que la iba a dejar, esta situación quedo allí y la vida continuaba con maltrato verbal y psicológico, pasados los años y a causa de las actitudes de mi esposo yo me entero que seguía la relación con esa muchacha y que era como la segunda mujer, llevaban aproximadamente 6 años y comencé a darme cuenta en realidad quien era esa muchacha, vivía en la dorada Putumayo y trabajaba en la misma empresa donde él trabajaba, así cada dia me daba cuenta de cómo tenían una relación sentimental hacia tantos años, yo encontré la información de quien era el papa de la muchacha y conseguí el número de celular para llamarlo, entonces me comunique con el señor y le manifesté que su hija tenía una relación sentimental con mi esposo, el señor me dijo que si conocía a mi esposo pero que no sabía que tenían una relación sentimental pero que hablaría con su hija, la situación el señor si la hablo con su hija debido a que mi esposo llego a la casa muy enojado reclamándome por qué había hablado con el papa de ella (ya me había enterado que se llamaba Luz Yanir) me maltrato verbal y psicológicamente por esa situación y me amenazo con irse de la casa, situación la cual si cumplió yéndose a vivir por fuera pagando arrendo en el barrio el Carmen de Puerto Asis, yo me sentía triste porque era época de navidad y finalmente termine diciéndole que regresara a la casa, esto lo hacía por mi hijo y pensaba en mi hogar, en esos días que llegaron mis suegros hablaron con mi esposo y pasado un mes mi esposo regreso a la casa, comenzó a pasar el tiempo y mi esposo seguía viajando y con las mismas actitudes sin embargo yo comencé a estudiar mi carrera en licenciatura en educación infantil, lo cual me ayudo a distraerme de estas situaciones que vivía con mi esposo, con el tiempo me di cuenta nuevamente que él seguía hablando con esa muchacha y como esta situación ya llevaba mucho tiempo termine por haciéndome la de la vista gorda y me concentre en mis estudios, comencé a estudiar y a trabajar por lo cual me estresaba mucho ya que tenía problemas con mi esposo, entre los años 2004 y 2007 presente una serie de síntomas de enfermedad urinaria, sin embargo al realizar exámenes especializados me determinaron que presentaba el virus del papiloma humano y debían realizarme cauterizaciones, esta situación fue a causa de las infidelidades de mi esposo por lo cual el también debió hacerse un tratamiento médico, me gustaría que recogieran las historias clínicas de nuestra EPS para ese tiempo la cual era *Salucoop* y ahora es *Medimas* y puedan evidenciar esas situaciones, para el año 2009 me encontraba trabajando en Traskilili y también estaba estudiando la licenciatura en educación infantil, sin embargo renuncie a mi trabajo ya que mi estudio interfería en las reuniones laborales, en el año 2010 quedo en embarazo de mi segundo

hijo que se llama Samuel Elihu Recalde Tutistar, mientras estaba en el embarazo me doy cuenta que Luz Yanir también estaba en embarazo, a raíz de esto yo entre en una depresión que pensé en suicidarme pero pensaba en mis hijos y lloraba todo el tiempo, hable con mi esposo y le reclame diciéndole que Luz Yanir estaba en embarazo lo cual el me negaba rotundamente, yo le dije a mi esposo que quería matarme y por ese motivo mis suegros llegaron a mi casa para recogerme, hable con ellos y les conté todo lo que me estaba sucediendo y ellos intentaron darme aliento diciéndome que hablara con William, cuando hable con mi esposo el negaba toda esta situación y evadía el tema, por mi parte la tristeza me invadía y me volví más vulnerable a sus insultos y malos tratos, así seguimos viviendo y yo seguí estudiando y cuidándome sola en mi casa, luego de que mi hijo nació había pasado un mes y yo estaba en dieta acostada, esos momentos sonó el celular de mi esposo y como estaba cerca yo decidí tomarlo para revisarlo a ver quién estaba llamando y observe que lo llamaban del número de otra mujer (Luz Yanir) entonces yo intente borrar esa llamada y al final le borre los contactos, cuando él se dio cuenta de esta situación se enfureció mucho y me agarro a patadas y puños reclamándome porque le había borrado los contactos, yo denuncie los maltratos físicos solamente una vez en la casa de justicia el dia 29 de julio 2002 y después de esto nunca más decidí hacerlo por miedo y temor a que el pudiera perder su tarjeta profesional y luego su trabajo, lo cual me detenía ya que mis hijos se verían afectados, la vida continua de la misma forma y nada cambiaba en mi vida y mi esposo seguía en estas mismas actitudes, recuerdo mucho un evento que yo me sentía cansada de esta situación y le dije que se fuera con sus pertenencias esto fue en el año 2012, luego en una oportunidad mi hijo mayor fue a decirme que su padre se había cambiado de apartamento dándome la dirección, entonces yo me dirigí hasta el lugar pero antes de hacer esto llame a mi hermana Claudia Milena Tutistar para poder ir a enfrentarlo, cuando llegue comencé a tocar la puerta de forma insistente y cuando abrió lo observe con su amante la señora Luz Yanir, en ese momento yo los enfrente a todos dos y les dije porque el ocultaba esta situación y no decía la verdad, yo le pregunte a mi esposo que a quien quería de las dos y respondió "*Yanir tu sabias que yo era casado y yo quiero a mi esposa*", a lo cual Luz Yanir le respondió *"yo siempre he estado contigo en las buenas y las malas"*, ese momento fue de yo hacerle reclamos y le dije que me diera el divorcio y se quedaba callado, después la señora se retiró del lugar y yo quede reclamándole a mi esposo pero él no respondía nada por lo cual lo mordí en el pecho y luego me fui del sitio, antes de irnos observe que a la señora Luz Yanir se le había quedado la cedula y me la lleve, en horas de la noche mi esposo me fue a buscar con la Policía donde me reclamaron esa cedula y se las entregue, toda esta situación quedo allí y los días comienzan a pasar, en esos días viajamos a pasear a lago agrio Ecuador y al regresar a Puerto Asis mi esposo manifiesta que quería volver a la casa y le dije que sí, pero debía comprometerse a cambiar su comportamiento lo cual acepto, entonces el regreso a la casa y seguimos conviviendo juntos pero no mostro ningún cambio ya que siguió su relación con Luz Yanir, yo había conseguido trabajo en el jardín infantil santo domingo sabio y luego llego mi graduación como profesional, por parte de mi esposo el continuó trabajando y viajando todo el tiempo, mi hijo menor inicia a estudiar en la escuela Santo Domingo Sabio y yo conseguí otro trabajo en la fundación *Fraternidad,* cuando mi hijo Samuel inicio el grado segundo de primaria, la profesora constantemente me presentaba quejas de su comportamiento, motivo por el cual decidí llevarlo al médico general quien a su vez me lo envió al Psicólogo para realizar exámenes especializados donde determinaron que debía tratarse cada 6 meses con el neuro-pediatra ya que presentaba un déficit de atención, este padecimiento de salud de mi hijo yo lo atribuyo a las situaciones dolorosas y depresión que viví durante y después del embarazo a causa de mi esposo, toda la atención de salud de mi hijo se realizó en la clínica la amazonia donde pueden evidenciar que me tocó vivirla sola esta situación ya que mi esposo nunca nos acompañó en estos procesos, en ocasiones me tocaba interrumpir las terapias debido a que mi trabajo también lo realizaba en las zonas veredales, motivo por el cual no podía llevar a mi hijo a la clínica y no logre conseguir quien me ayudara con esta situación, en esos momentos mi

esposo siempre manifestaba que se encontraba ocupado trabajando y viajando a la hormiga lo que realmente era un pretexto para verse con un Luz Yanir Cajas y continuar sus infidelidades, nuestra vida ya siguió de esa misma forma y en maltrato psicológico y físico constante, en una ocasión yo me encontraba viendo televisión en la casa junto con mis hijos Jafet Jean hyde Recalde Tutistar y Samuel Elihu Recalde, eran aproximadamente las diez de la noche cuando mi esposo José William Recalde llego de la hormiga Putumayo, entro a la casa y se acostó diciendo que el trabajo estaba muy duro, yo le pregunte acerca de la hora de llegada y de inmediato se alteró y empezó a gritarme y a pegarme delante de mis dos hijos que estaban asustados, entonces mi hijo Jafet se metió a defenderme diciéndole *"papa no le pegue a mi mama"* en ese momento mi esposo le levanto la mano a mi hijo y le dijo que no se metiera o también le daba, ese dia mi hijo lo grabo en su celular pero con los días se perdió el video aunque mis hijos son testigos de ese evento, sigue pasando el tiempo y toda nuestra vida continua de la misma forma en este sufrimiento, para el mes de mayo 2021 la señora Sandra Padilla viaja a la ciudad de Barrancabermeja, de esto me di cuenta porque mi esposo estaba buscándole transporte y coordino todo para que esta señora pudiera irse para esa ciudad, mi esposo me dijo que la Doctora Sandra se iba ya que al papa lo habían trasladado, entonces ese fue el motivo de que mi esposo tuviera ese comportamiento encargándose de todo, de ahí en adelante ellos se comunican más castamente y se envían fotografías para poder versen, sin embargo mi esposo ignoraba de que yo seguia enterada de todo, él pensaba que hablando en clave nunca lo iba a descubrir, finalmente yo deje de molestarlo porque ya sabía su comportamiento, ya era la segunda amante que le descubría y nunca pude lograr nada contra esto, después de que la señora Sandra Padilla se fue a vivir a Barrancabermeja mi esposo dejo de salir los fines de semana, mi esposo comenzó a comportarse mas callado, pensativo, alejado de mí y de mis hijos, yo pensé que estaba un poco afectado que la señora Sandra se hubiera ido a vivir a otro lugar, al yo observar esto y que no estaba compartiendo con sus amigos, decidí invitarlo a salir para celebrar el dia del padre en donde el escogió el lugar donde íbamos a estar, fuimos a la discoteca de nombre club que está al lado de la panadería antojos, cuando llegamos al sitio estábamos tomando una cerveza, en el momento que queríamos bailar él se alejaba de mí y me trataba de una forma muy seria, ese dia salimos como a la una de la mañana del lugar, en el momento de irnos para la casa nos subimos al carro y el me manifestó *"no sabes lo que te has perdido de bailar y de compartir conmigo"* yo le dije que de pronto de compartir con usted sí, pero de bailar no, fue en ese momento que me dijo *"quiero el divorcio"* yo le pregunte que si esto era por otra mujer, me respondió que no, yo le dije que me dijera por qué y comenzó a decirme otros motivos alejados de lo que era la realidad, me fue diciendo que yo era una persona muy religiosa y me la pasaba rece y rece, porque no trabajaba y una retahíla de motivos que no tenían nada que ver con lo que realmente estábamos viviendo, el quiso divorciarse de mi por la parte más sana y no decir la verdad que era por estar es su vida con las amantes, me dijo que el había planeado dejarme hacía mucho tiempo y me dijo que se iba a ir de la casa e hiciéramos repartición de bienes y me dijo "busque un hombre que la valore" y luego todo termino ahí y nos fuimos a dormir, durante esa semana que siguió se comportó en forma de rechazo hacia a mí, al ver este rechazo yo decidí irme a dormir a otra cama y él me dijo que si era mejor, en adelante seguimos durmiendo de forma separada, durante esa semana yo observe que mi esposo hacia llamadas a las aerolíneas para viajar, pasados tres días me dijo que debía viajar a Medellín ya que tenía un trabajo, un dia antes de que se fuera a Medellín mi esposo me llamo y me dijo que tuviéramos intimidad y yo le pregunte que si era que íbamos a seguir durmiendo juntos y él me dijo que no, que era solamente por esa noche y que después siguiera aparte, entonces yo le dije que no aceptaba esto así porque yo tenía intimidad con él por amor y no por otras cosas, entonces nos acostamos cada uno en su cama y al dia siguiente el viajo a Medellín en donde estuvo durante 8 días, luego de esto regreso a Puerto Asis y fue allí donde me entere que había estado con Sandra Padilla en ese lugar, yo me entere de que él me era infiel con esta otra mujer debido a que mi esposo y la señora Sandra Padilla se llamaban

y se comunicaban en mensajes de texto donde se hablaban en claves, un ejemplo de esto es cuando él escribía en mensajes diciéndole "doctora, venga a meterse que el agua esta fría" pero yo sabía que tenían una relación ya que todos los días yo observaba que se escribían y se enviaban fotografías, esto lo hizo después de que me dijo que nos divorciáramos, sin embargo yo seguí atendiéndolo a él en la casa y continúe normalmente con mis labores, finalmente en el mes de agosto de 2021 le dije a mi esposo que yo ya estaba cansada y que se le acababa la esclava, que buscara quien le diera de comer, lavara y planchara, le dije que me dejara la casa para los niños y se fuera así no me respondiera por nada yo seguía adelante, sin embargo él me dijo que no nos dejaba la casa ya que él tenía muchas deudas y propuso que nos dejaría una planta a lo cual yo le manifesté que no estaba siendo justo ya que él se podía quedar con los lotes, el carro y las acciones en *GETING,* mi esposo manifiesta que no e inicia un proceso con un abogado donde hace una relación de los bienes que él me va a dejar a mí y mis hijos, la situación es que el reparte los bienes a su conveniencia y como él quiere, haciendo propuestas injustas y queriendo sacar ventaja de esta situación, después de este evento se enojó y me agarro de los hombros sacudiéndome y diciéndome que fuera consiente ya que tenía muchas deudas, mientras eso pasaba llame a mi hijo Jafet y le dije que grabara lo que estaba sucediendo, en ese momento me soltó y me fui corriendo para la casa de mi vecina y luego donde mi hermana en donde estuve todo el dia, los días siguen pasando y mi esposo sigue en la casa pero dormíamos en diferentes habitaciones, pasado un mes me llamo el abogado Santiago Bermúdez diciéndome que necesitábamos reunirnos para acordar como repartiremos los bienes, yo le manifesté que estaba ocupada y que no podía ir en el momento, después de este evento me contacte con la abogada Luz Dary Solarte con el fin de que me asesorara en este tema de la repartición de bienes con mi esposo.

Sin embargo este tema legal no se ha llevado a cabo debido a que mi esposo ha querido divorciarse de mi injustificadamente, sabiendo ya que es por sus amores extramatrimoniales lo cual hace que ya no quiera estar unido a mí en matrimonio, después de esto dice que va a repartir los bienes de la forma que a él le parece y simplemente me hace una propuesta diciéndome que nos divorciáramos en común acuerdo y que nos daría la primer planta de la casa a mis hijos y a mí y el cogería la segunda planta donde tenemos unos aparta estudios, también me dijo que yo respondiera por mi hijo menor de 10 años y el respondería por mi hijo mayor el cual tiene 18 años, en todas estas propuestas vi que actuaba de forma injusta por lo cual no he aceptado ningún acuerdo y quiero que esta decisión la tome justamente un juez, teniendo en cuenta que los bienes que adquirimos viviendo en 20 años tiene un valor significante para nuestra familia y sobre todo para nuestros hijos, solicito que se haga un avaluó y que le impidan a mi esposo vender o traspasar nuestras propiedades, esto lo manifiesto ya que me enterado por medio de mis vecinos que está colocando en venta los lotes y estaba haciendo algún tipo de tramite con la casa ya que al solicitar el certificado de tradición me lo negaron ya que había un trámite en proceso, esto me preocupa seriamente ya que él ha planeado todo esto y ha sido muy astuto para pedirme el divorcio y después dejarnos a mí y a nuestros hijos sin nada, Anexo acta de matrimonio, registros civil de mis hijos y toda documentación legal que mi abogado me solicite con el fin de soportar lo que manifesté antes.

Utilizó medios técnicos para el registro de la entrevista SI [X] NO [ ] ¿Cuál? COMPUTADOR

Firmas:

Firma entrevistado		Firma quien adelanta la diligencia
Lourdes Cecilia Tutistar España		CHRISTIAN VASQUEZ PAVAS
Nombre:		Nombre:
66.657.731 del Cerrito Valle		INVESTIGADOR Y ANALISTA PRIVADO DE LA DEFENSA
Cédula de Ciudadanía		CARGO:

89
44
46

ENTREVISTA

Fecha D 2 5 M 1 0 A 2 0 2 1 Hora 1 4 1 0 Lugar: B/ el recreo de Puerto Asis Putumayo.

SE DA A CONOCER QUE DICHA ENTREVISTA SE REALIZA DE FORMA VOLUNTARIA.

DATOS DEL ENTREVISTADO:

Primer Nombre Claudia Segundo Nombre Milena

Primer Apellido Tutistar Segundo Apellido España

Documento de Identidad C.C [X] otra _____ No. 69.028.873 de Puerto Asis

Edad: 4 1 Años. Género: M ___ F X Fecha de nacimiento: D 2 0 M 1 0 A 1 9 7 9

Lugar de nacimiento País Colombia Departamento Putumayo Municipio Puerto Asis

Profesión Tecnóloga ambiental Oficio comerciante

Estado civil Soltera Nivel educativo Tecnólogo especialista

Dirección residencia: Cra 20 calle 12 al lado del polideportivo la pista Puerto Asis Teléfono 3208253948

Dirección sitio de trabajo: N.A Teléfono N.A

Dirección notificación Cra 20 calle 12 al lado del polideportivo la pista Puerto Asis Teléfono 3208253948

País Colombia Departamento Putumayo Municipio Puerto Asis

RELATO.

DE FORMA VOLUNTARIA SE DA INICIO A LA PRESENTE DILIGENCIA A LA PERSONA ANTES EN MENCION QUIEN SE ENCUENTRA EN CALIDAD DE TESTIGO, CON EL FIN DE CONOCER ACERCA DE ASPECTOS RELACIONADO CON LA SEÑORA LOURDES CECILIA TUTISTAR Y LA PAREJA SENTIMENTAL JOSE WILLIAM RECALDE MONTAÑO, ES ASI QUE SE REALIZA DILIGENCIA DE ENTREVISTA SEMI ESTRUCTURADA DONDE EL ENTREVISTADO HARA UN RELATO LIBRE Y ESPONTANEO EL CUAL SERA ACOMPAÑADO DE PREGUNTAS A FINES DE DAR UNA ESTRUCTURA CLARA Y COMPRENSIBLE DEL RELATO, ES DE ANOTAR QUE SE LE INFORMA ACERCA DEL DERECHO QUE LE ASISTE DE GUARDAR SILENCIO AL CUAL MANIFIESTA RENUNCIAR A FINES DE REALZIAR LA DILIGENCIA.

Nací en Puerto Asis Putumayo en el año 1979, para ese tiempo viví y crecí junto a mis padres y mis hermanos entre ellas Lourdes Cecilia Tutistar España, cuando éramos niños mi padre se dedicaba a realizar tramites legales y mi madre era ama de casa, a medida que íbamos creciendo mis padres nos enseñaban valores muy conservadores en los cuales nos exigían el respeto, la responsabilidad, honestidad, el ser trabajadores y cumplir con las reglas de la casa, estudie en la escuela divina pastora y termine mi bachiller en el colegio Antonio Nariño de Puerto Asis, cuando me gradué del colegio me fui a Cali donde estudie administración sistematizada, posteriormente me regrese a Puerto Asis donde estudie control ambiental, a partir de este estudio se me abrieron algunas oportunidades para trabajar con empresas petroleras, actualmente vivo en el barrio la pista junto con mi hija Lina Tutistar y mi hermana Luz Mary Tutistar España.

¿Tiene conocimiento cual es el motivo por el cual está en esta diligencia?

Si, voluntariamente quiero ser testigo de hechos relacionados con el matrimonio de mi hermana Lourdes Cecilia Tutistar España y su esposo José William Recalde Montaño, esto porque veo las injusticias que viene cometiendo el esposo de ella debido a que este señor quiere divorciarse de mi hermana sin justificación alguna y sin dejarle los bienes que les corresponde legalmente, esto lo manifiesto ya que he sido testigo de cómo es el trato y la relación que ellos llevan en familia, el cual no solamente afecta a la esposa sino a mis dos sobrinos y uno es menor de edad.

¿Cómo es el trato que presenta el matrimonio de la señora Lourdes Cecilia Tutistar España y su esposo José William Recalde Montaño?

yo visito a mi hermana regularmente donde he podido darme cuenta que el señor José William grita a mi hermana y la maltrata psicológicamente, puedo precisar un dia en el cual yo me encontraba en la casa de mi hermana donde estábamos archivando unos documentos, en ese momento mi hermana tenía un lienzo para pintar que tenía la figura de la virgen maría y era para pintar, allí entro el señor José William y comenzó a gritar a mi hermana y le daño el cuadro diciéndole que ahí no hacía nada esto, lo daño y se lo tiro al piso.

Desde el principio de la relación siempre tuve sospechas de que el la maltrataba debido a que mi hermana siempre aparecía con morados en los brazos y las piernas, sin embargo yo no me metía en esa relación debido a que es la vida personal de ellos, además le aconseje a mi hermana que no se dejara y se defendiera, pero mi hermana siempre ha sido muy noble y sencilla, por eso nunca le respondió y siempre se dejó maltratar, esto fue una situación que siempre hemos conocido entre la familia pero decidimos nunca meternos para evitar problemas, sin embargo mi madre la aconsejo para desde el principio para que lo denunciara a lo cual mi hermana no lo hacía nunca, creo que lo demando en una ocasión pero esto no prospero.

¿Tiene conocimiento el motivo por el cual el señor José William Recalde quiere divorciarse de la señora Lourdes Cecilia Tutistar?

La relación de ellos nunca ha sido muy buena debido a los maltratos y las infidelidades, por lo cual puedo manifestar de que este señor quiere divorciarse de mi hermana ya que siempre ha sido infiel con otras mujeres, esto lo digo con sustento ya que he sido testigo de algunas situaciones importantes de infidelidad por parte de este señor, recuerdo que los primeros hechos de infidelidad sucedieron cuando mi hermana Lourdes Cecilia llego junto con mi sobrino Samuel hasta mi negocio, en ese momento ella me dijo que la acompañara hasta un apartamento que había en el barrio San Martin de este municipio donde llegamos hasta ese lugar, allí comenzamos a tocar la puerta insistentemente hasta que abrieron, yo me quede afuera con el niño y mi hermana entro a la casa, estando allá adentro yo me preocupe mucho porque escuche que la amante de este señor comenzó a insultar a mi hermana le decía *"vos sos una mala mujer que no sabes atender a tu marido"*, yo comencé a decir que me abrieran la puerta porque el niño estaba llorando, después de insistir mi hermana me abrió la puerta y en ese momento me entre a la fuerza y cuando vi a la amante de José William intente pegarle una cachetada pero José William me cogió y no dejo, sin embargo me le solté y la cogí del pelo y la saque de la casa delante de todas las personas, en ese momento la señora me dijo que no le pegara y se fue corriendo, así yo para que se asustara perseguí a la muchacha en la moto y se fue muy asustada, yo me devolví por mi hermana y la recogí para llevármela, mientras tanto el señor José William lo dejamos ahí en esa casa.

De ahí en adelante el señor José William quedo asustado conmigo y siempre me ha mostrado respeto, sin embargo el tiempo sigue pasando y la relación de mi hermana con su esposo no era buena ya que él le daba mala vida sometiéndola a maltratado física y psicológicamente, además de esto las infidelidades continuaban pero mi hermana se quedaba callada y sumisa, en adelante yo casi no trato con el señor José William ya que conozco su comportamiento y las infidelidades por las cuales quiere separarse de mi hermana, yo soy testigo y he observado como este señor anda con otras mujeres en Puerto Asis.

¿Por qué manifiesta usted que se estas cometiendo injusticias en la relación de su hermana Lourdes Cecilia y el señor José William Recalde?

Esto lo manifiesto primeramente por los malos tratos y las infidelidades que ha sufrido mi hermana durante toda la relación en la cual han convivido, segundo porque actualmente el está manifestando de que se divorcien en mutuo acuerdo y no quiere realizar una repartición de bienes justa, debido a que manifiesta que no le quiere dejar la casa donde viven, además de otras propiedades que han conseguido dentro de su matrimonio pero que este señor no quiere repartir justamente, además de esto mi intensión al dar esta entrevista es que se piense en mis sobrinos ya que uno de ellos es menor de edad y el otro de 18 años aún vive con ellos y se quedarían sin casa, además de esto mi hermana lleva muchos años de matrimonio con el señor José William y todo lo que tiene lo han obtenido durante su convivencia, por lo cual no es justo que este señor quiera dejar a su familia de un momento a otro sin nada solamente porque él quiere disfrutar su vida con las amantes, es injusto lo que está sucediendo porque mi hermana ha pasado su vida con este señor atendiéndolo y a su lado para que él se haga el vivo y quiera abandonar a su familia por seguir sus caprichos.

Quiero manifestar que el lote donde construyeron la casa que viven actualmente, es una tierra que compraron entre los dos y la construyeron como casa familiar, ahora este señor de una forma audaz quiere aprovecharse de la nobleza e ingenuidad de mi hermana diciéndole que se separen en mutuo acuerdo y no se hagan las reparticiones de bienes justamente.

Los demás eventos de violencias e infidelidades los he escuchado entre la familia, debido a que todos conocemos como es la vida que este señor le ha dado a mi hermana y entre la familia todo se sabe.

¿Tiene algo más que agregar o corregir en esta diligencia?

Yo solicito a las autoridades y al respetado juez que se investigue y se verifique toda esta información, ya que este señor es un tipo que tiene mal actuar con mi hermana, también que se evalúen todas las pruebas que se puedan recoger a fines de que se haga un divorcio justo y una repartición de bienes justa dejando en claro que mi hermana Lourdes Cecilia nunca ha querido separase de ese hombre, doy fe de que ella por ese hombre aguanta maltrato, desprecio e infidelidad, pero es el señor José William quien está buscando la forma de divorciarse pero de la manera que más le convenga para no tener que repartir los bienes, antes lo que hace es hacer propuesta injustas invitando a mi hermana Lourdes a que se separe en mutuo acuerdo y él le da alguna cosa, esto no debe pasar por mis sobrinos y porque debe haber justicia.

Utilizó medios técnicos para el registro de la entrevista SI [X] NO [ ] ¿Cuál? COMPUTADOR

Firmas:

Firma entrevistado	Firma quien adelanta la diligencia
Claudia Milena Tutistar España	CHRISTIAN VASQUEZ PAVAS
Nombre:	Nombre:
69.028.873 de Puerto Asis	INVESTIGADOR Y ANALISTA PRIVADO DE LA DEFENSA
Cédula de Ciudadanía	CARGO:

ENTREVISTA

Fecha D 2 8 M 1 0 A 2 0 2 1 Hora 1 1 1 0 Lugar: B/ el recreo de Puerto Asis Putumayo.

SE DA A CONOCER QUE DICHA ENTREVISTA SE REALIZA DE FORMA VOLUNTARIA.

DATOS DEL ENTREVISTADO:

Primer Nombre JAFET Segundo Nombre JEAN HYDE

Primer Apellido RECALDE Segundo Apellido TUTISTAR

Documento de Identidad C.C [X] otra _____ No. 1.006.666.088 de Puerto Asis

Edad: 1 8 Años. Género: M X F ___ Fecha de nacimiento: D 2 3 M 0 5 A 2 0 0 3

Lugar de nacimiento País Colombia Departamento Putumayo Municipio Puerto Asis

Profesión N.A Oficio Estudiante

Estado civil Soltero Nivel educativo Técnico

Dirección residencia: Cra 21ª calle 35 esquina B/ el jardín de Puerto Asis Teléfono 3202949498

Dirección sitio de trabajo: N.A Teléfono N.A

Dirección notificación Cra 21ª calle 35 esquina B/ el jardín de Puerto Asis Teléfono 3202949498

País Colombia Departamento Putumayo Municipio Puerto Asis

RELATO.

DE FORMA VOLUNTARIA SE DA INICIO A LA PRESENTE DILIGENCIA A LA PERSONA ANTES EN MENCION QUIEN SE ENCUENTRA EN CALIDAD DE TESTIGO, CON EL FIN DE CONOCER ACERCA DE ASPECTOS RELACIONADO CON LA SEÑORA LOURDES CECILIA TUTISTAR Y LA PAREJA SENTIMENTAL JOSE WILLIAM RECALDE MONTAÑO, ES ASI QUE SE REALIZA DILIGENCIA DE ENTREVISTA SEMI ESTRUCTURADA DONDE EL ENTREVISTADO HARA UN RELATO LIBRE Y ESPONTANEO EL CUAL SERA ACOMPAÑADO DE PREGUNTAS A FINES DE DAR UNA ESTRUCTURA CLARA Y COMPRENSIBLE DEL RELATO, ES DE ANOTAR QUE SE LE INFORMA ACERCA DEL DERECHO QUE LE ASISTE DE GUARDAR SILENCIO AL CUAL MANIFIESTA RENUNCIAR A FINES DE REALZIAR LA DILIGENCIA.

Soy nacido en Puerto Asis Putumayo en el año 2003, viví y me crie al lado de mi padre José William Recalde y mi madre Lourdes Cecilia Tutistar, empecé a estudiar en preescolar a los 5 años en la sede Santo Domingo Sabio, luego de esto realice la primaria en esa misma sede, en el transcurso de ese tiempo el rendimiento académico y disciplinario mío era bajo debido a que sufrí de hiperactividad, como no me iba bien en el colegio sufrí maltrato psicológico por parte de mi padre donde me decía palabras tales como "eres tonto, no eres capaz de hacer esto" en ocasiones me golpeaba o me castigaba fuertemente, recuerdo en una ocasión donde me fue mal en una asignatura y mi papa cogió una manguera de caucho y me pego en diferentes ocasiones, todas estas cosas me han marcado hasta el dia de hoy por eso las recuerdo bien, así continúe mi vida y voy creciendo con este mismo comportamiento de hiperactividad lo cual me dificultaba realizar mis estudios, además de esto desarrolle un problema para comunicarme con las demás personas y tenía miedo de hablarle a mi padre, tengo recuerdo de cuando mi padre me castigaba muy fuerte mi madre me defendía diciéndole que no me diera malos tratos tan fuertes a lo cual mi papa le respondía que no se metiera ya que era un asunto de él y debía castigarme, durante mis estudios tuve dificultades para desarrollar problemas básicos de matemáticas y fue en ese entonces que mi padre me explicaba paso a paso como debía desarrollar, sin embargo yo no lograba entender cómo realizar un problema matemático, es así que mi padre al ver esta situación perdía la paciencia conmigo y a medida que pasaba el tiempo él me iba golpeando, como yo lloraba el me castigaba más fuerte, en ese momento el tampoco entendía que yo estaba presentando un problema de aprendizaje, mi vida continua estudiando con algunas dificultades hasta que llega el año 2011 que es cuando nace mi hermano menor de nombre Samuel Eliu Recalde Tutistar, a partir de ese tiempo mi padre comenzó a maltratar psicológicamente a mi madre diciéndole palabras ofensivas, él siempre la trataba mal por todo ya fuera porque no estaba en la

casa, porque no había hecho la comida, porque no pagaba alguna cosa o así como suceden los problemas de pareja, yo siempre estaba en mi habitación escuchando como mi padre discutía con mi mama, al principio mi papa comenzó a maltratarla psicológicamente y después esto paso al maltrato físico donde mi padre la empujaba, la gritaba, la hería psicológicamente, le tiraba la vajilla de la cocina o tiraba las puertas, siempre en actitudes agresivas, estas situaciones aumentaron demasiado después de que nace mi hermano menor, yo veía esta situación como un conflicto de violencia intra familiar de mi papa contra nosotros, lo veo y lo siento como algo desesperante, mi hermanito menor le ha tocado vivir toda esta violencia durante nuestra vida, uno de los hechos más relevantes para mi es cuando pierdo cuarto de primaria ya que fue una situación por la cual recibí castigo ya que mi padre me había advertido que si perdía el año me iba a dar una cantidad de correazos y ese hecho hizo que yo le cogiera mucho más miedo, al momento que me di cuenta que había perdido el año decidí no contarle nada a mi padre por temor, sin embargo cuando él se entera de que perdí el grado cuarto me castigo enviándome a pie al colegio, la vida mía continua al lado de mis padres y yo sigo estudiando, así iban pasando los años y yo entendía muchas de mi vida y mejoro en el estudio, para este tiempo mi hermano estaba muy pequeño y estaba al cuidado de mi abuela Eva Tutistar, por otra parte mi padre y madre se dedicaban a trabajar y yo seguía estudiando, es estas épocas que recuerdo de la una infidelidad que cometió mi padre, recuerdo que mi padre había arrendado un apartamento en el san Martin y yo me quedaba acompañándolo allá, le hable a mi mama para decirle donde era el apartamento de mi padre y a raíz de esto en uno de tantos días mi madre y yo vamos hasta el apartamento donde estaba mi padre, también llamamos a mi tía Claudia Tutistar para que nos acompañara, estando a lo mi madre estuvo tocando la puerta en diferentes oportunidades, sin embargo mi padre no abrió y nos escondimos unos minutos por lo cual mi padre abre la puerta y sale, en ese momento mi madre y mi tía se fueron hasta el lugar y luego ingresan al apartamento, estando allí descubrieron que mi padre estaba con una mujer, yo no escuche bien lo que discutieron porque yo no quise acercarme ya que tenía miedo, ese mismo dia en horas de la noche mi padre fue a la estación de policía para reportar el caso sucedido ya que mi tenía unas cosas de la amante de mi padre, luego de esto la policía ubica a mi madre para reclamar las pertenencias y en esos momentos es que mi madre le reclamaba a mi padre por qué le era infiel, mi padre no le respondía nada y le dijo que esas pertenencias las había tirado (no recuero que más dijeron).

Después de este tiempo donde mi papa había sido infiel, mis padres se reconcilian y seguimos viviendo juntos en la casa, estando allí como familia las cosas siguen igual, donde mi padre se enojaba por cualquier cosa, agredía a mi mama psicológica y físicamente, aunque las agresiones habían disminuido un poco y no eran tan seguidas, nuestra vida como familia continua de la misma manera solamente que la violencia de mi padre era menos constante hasta el año 2019 fecha en la cual comenzó la pandemia y mi padre se presentó más calmado en la casa, para el año 2020 mi hermano y yo nos distanciamos de nuestros padres durante dos meses y nos quedábamos en un apartamento independiente que tiene la casa, sin embargo mis padres nos llevaban la comida y así manteníamos el distanciamiento a causa del COVID-19, por otra parte mi padre continua trabajando en su profesión de contador público, actualmente me encuentro viviendo con mis padres en el barrio el jardín, estoy por graduarme e ingresar a la universidad.

¿Qué eventos significativos han sucedido en los últimos dos años?

Últimamente mi padre se ha distanciado mucho de nosotros debido a que se quiere separar de mi madre, en estos últimos dos años no hemos sufrido violencia por parte de mi padre ya que el casi siempre permanece por fuera de la casa, compartimos poco tiempo ya que solamente nos saludamos y él se va para su trabajo, tengo serias sospechas de que mi padre tiene otra mujer por la forma de actuar que presenta, ocultando su celular, toma fotos y las envía pero no deja ver con quien habla, no permanece en la casa compartiendo, además de esto mi padre ha decidido pedirle el divorcio a mi madre.

¿En qué barrio viven y haga una descripción de la residencia?

Actualmente estamos viviendo mis padres, hermano y yo en el barrio el jardín, sin embargo mi padre vive aparte en un apartamento que tiene la casa en el segundo piso, la casa es de material de concreto, es de

dos plantas, patio, parqueadero, tiene 4 aparta estudios los cuales se arriendan para el mantenimiento de nosotros.

¿Hace cuánto viven en la residencia del barrio el jardín?

Allí hemos vivido toda la vida, esa casa la hicieron entre mi madre y mi padre.

¿Tiene conocimiento o puede recordar cuales son las propiedades de sus padres?

Mis padres tiene la casa que le acabe de mencionar, tenemos un carro Kia color gris, dos motocicletas, hasta donde tengo conocimiento tienen 2 o 3 lotes.

¿Tiene algo más que agregar o corregir en esta diligencia?

quiero cerrar esta entrevista opinando acerca de la situación que hemos vivido toda la vida, esto ha sido muy difícil para mí durante estos años por lo cual quisiera expresarles mi cariño y decirles que deseo que lleguen a un acuerdo donde los dos queden satisfechos con lo que buscan, también espero que si se divorcian hagan una repartición de bienes justa y equitativa para que no hallan más inconvenientes y sobre todo por mi hermanito menor para que pueda tener un buen desarrollo de vida y reciba todo lo necesario de parte de mis padres.

Utilizó medios técnicos para el registro de la entrevista SI [X] NO [ ] ¿Cuál? COMPUTADOR

Firmas:

Jafet Recalde Tutistar.

Firma entrevistado

JAFET JEAN HYDE RECALDE TUTISTAR

Nombre:

1.006.666.088 de Puerto Asis

Cédula de Ciudadanía

Firma quien adelanta la diligencia

CHRISTIAN VASQUEZ PAVAS

Nombre:

INVESTIGADOR Y ANALISTA PRIVADO DE LA DEFENSA

CARGO:

150
52

Lourdes Cecilia Tutistar España		CHRISTIAN VASQUEZ PAVAS
Nombre:		Nombre:
66.657.731 del Cerrito Valle		INVESTIGADOR Y ANALISTA PRIVADO DE LA DEFENSA
Cédula de Ciudadanía		CARGO:

CHRISTIAN VASQUEZ PAVAS

Cedula: 1.053.794.312 de Manizales Caldas
Edad: 32 años
Fecha de Nacimiento: 18 de abril de 1989
Dirección Carrera 36 No 9-10 B/ Los Chiparos
Estado civil: Soltero
Tel: 310 312 8527
E-mail pavas18@hotmail.com

ESTUDIOS

PRIMARIA

Año	1999
Año Cursado	1° a 5° Grado
Institución	Colegio de Cristo Hermanos Maristas
Ciudad-País	*Manizales Caldas*

SECUNDARIA

Año	2006
Año Cursado	8° a 11° Grado
Institución	Colegio de Cristo Hermanos Maristas
Ciudad-País	*Manizales Caldas*

UNIVERSITARIOS

Año	2009
Titulo Obtenido	Técnico en servicio de policía
Institución	Dirección Nacional de Escuelas
Ciudad-País	*Bogotá*

DIPLOMADOS

Año	2020
Titulo Obtenido	Diplomado en Fotografía Básica
Institución	Politécnico de Colombia
Ciudad-País	*Medellín*

Año	2019
Titulo Obtenido	Diplomado en Fundamentos de Los Derechos Humanos
Institución	Politécnico de Colombia
Ciudad-País	*Medellín*

Año	2009
Titulo Obtenido	Diplomado en Policía Judicial y Derechos Humanos
Ciudad-País	*Manizales*

OTROS ESTUDIOS

Año 2013
Titulo Obtenido Curso Vigilancia y Seguimiento de Personas
Ciudad-País *Mocoa*

Año 2012
Titulo Obtenido Curso Identificación de Personas
Ciudad-País *Mocoa*

Año 2012
Titulo Obtenido Curso Prueba de Identificación Preliminar Homologada
Ciudad-País *Mocoa*

Año 2011
Titulo Obtenido Curso Técnicas Avanzadas de Entrevista - TAE
Ciudad-País *Mocoa*

Año 2011
Titulo Obtenido Seminario de Protección de Víctimas y Testigos
Ciudad-País *Mocoa*

Año 2011
Titulo Obtenido Curso Entrevista Forense a Niños y su Preparación para el Juicio
Ciudad-País *Mocoa*

Año 2011
Titulo Obtenido Curso Poscurso de Entrevista Forense a Niños
Ciudad-País *Mocoa*

Año 2010
Titulo Obtenido Curso Manejo de Pistola Para el Servicio Policial
Ciudad-País *Mocoa*

EXPERIENCIA LABORAL

NOMBRE DE LA EMPRESA, Policía Nacional de Colombia
Cargo ocupado Patrullero Investigador y Analista (Buen Uso del Retiro)
Especialidad: Policía Judicial Dijin e Interpol
Tiempo Laborado: 6 años- hasta el año 2016
Jefe Inmediato: Jorge Eduardo Silva Ossa
Celular: 320 594 4846

NOMBRE DE LA EMPRESA, Oficina Jurídica Mario Fernando Londoño Agudelo y Asociados
Cargo ocupado Investigador Analista
Tiempo Laborado: 3 años
Jefe Inmediato: Abogado, Mario Fernando Londoño
Celular: 320 495 6444

NOMBRE DE LA EMPRESA, Oficina Conexión Jurídica
Cargo ocupado Investigador y Analista
Tiempo Laborado: 1 Año
Jefe Inmediato: Abogada, Juliana Trejos
Celular: 317 853 5697

NOMBRE DE LA EMPRESA, Centro de Conciliación
Cargo ocupado Investigador y Analista
Tiempo Laborado: 1 Año 6 meses
Jefe Inmediato: Abogada, Fernando García Rojas
Celular: 315 769 6455

REFERENCIAS LABORALES

DR. ABOGADO. MARIO FERNANDO LONDOÑO AGUDELO
Cargo: Abogado Especial Penal y Administrativo
Teléfono 320 495 6444

DR. ABOGADO. FERNANDO GARCIA
Cargo: Abogado Especialista
Teléfono 315 769 6455

DRA. ABOGADA JULIANA TREJOS
Cargo: Abogada Especial Penal
Teléfono 317 853 5697

REFERENCIAS PERSONALES

DIEGO ALEJANDRO JARAMILLO LEDESMA
Ocupación: Oficial de la Policía Nacional
Teléfono: 310 381 7457

SANTIAGO MEZA SEPULVEDA
Ocupación: Médico Veterinario
Teléfono: 317 401 9969

ALEJANDRO GURIERREZ VASQUEZ
Ocupación: Abogado
Teléfono: 312 851 0584

REFERENCIAS FAMILIARES

SEBASTIAN VASQUEZ PAVAS
Parentesco: Hermano
Ocupación: Técnico en cocina
Teléfono: 321 492 3108

XIMENA VASQUEZ PAVAS
Parentesco: Hermana
Ocupación: Administradora de Empresas
Teléfono: 318 862 7822

CERTIFICACIÓN: para efectos legales hago constar que la información suministrada en la presente hoja de vida es totalmente cierta (C.S.T. art. 62 núm. 1°) y puede ser verificada en su totalidad

CHRISTIAN PAVAS VASQUES
C.C. No 1.053.794.312 de Manizales Caldas

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.053.794.312
VASQUEZ PAVAS
APELLIDOS
CHRISTIAN
NOMBRES

FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 18-ABR-1989
MANIZALES
(CALDAS)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.81 ESTATURA
O+ G.S. RH
M SEXO
18-ABR-2007 MANIZALES
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

INDICE DERECHO

A-0900100-00781106-M-1053794312-20160105 0047931887A 1 4483734020

REPÚBLICA DE COLOMBIA
POLICÍA NACIONAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS

Creada mediante Decreto 4222 del 23 de Noviembre de 2006 y teniendo en cuenta que el (a) señor (a)

Patrullero **Christian Vásquez Pavas**

Cédula de ciudadanía No. 1053704312 de Manizales

Cumplió con los requisitos académicos exigidos por la ley, le otorga el título de:

Técnico Profesional en Servicio de Policía

Programa con registro calificado, otorgado mediante Resolución No. 3916 del 18 de Julio de 2006 del Ministerio de Educación Nacional
En constancia se firma el presente diploma en Bogotá D.C., a los [illegible] días del mes de [illegible] de 2009

Registrado en el libro [illegible] folio 227 bajo el número 4546

DIOS Y PATRIA

[illegible] [illegible]

[illegible] [illegible]

REPUBLICA DE COLOMBIA

POLITECNICO
DE COLOMBIA
educación sin límites

Licencia de funcionamiento otorgada mediante resolución N°09734 de 2013 de la Secretaría de Educación de Medellín. Reg. Mercantil 53494202. NIT: 900547030-4

HACE CONSTAR QUE:

CHRISTIAN VASQUEZ PAVAS

Con Documento de Identidad No 1053794312

CURSO Y APROBO EL

DIPLOMADO EN FOTOGRAFIA BASICA

MEDELLIN - 28 DE DICIEMBRE DE 2019 AL 31 DE ENERO DE 2020

Con una intensidad horaria de ciento veinte (120) horas.

Registrada en el Libro de Actas No 0020Z00131

POLITECNICO

FIRMA Y CODIGO DE SEGURIDAD 200131A-182228

www.politecnicodecolombia.edu.co

Indicando el N° del libro de actas con el cual se registra el mismo

REPUBLICA DE COLOMBIA

POLIT/CNIC#
DE COL0 MBIA

L<erc›a ae tur«>msn»enlo czzxgaaa meaur e Pesos N ts73a ae zoo 3 ae u secreta•›a oe Ex w tne‹iaiw Reg tnercer4ii 534s42a2 sit 9‹xjsa7om<

HACE CONSTAR QUE:

CHRISTIAN VASQUEZ PAVAS

Con Documento de idensdad No t053794312

cuao v x aoed sc

DIPLOMADO EN FUNDAMENTOS DE LOS DERECHOS HUMANOS

MEDELLIN - 12 DE OCTUBRE DE 2019 AL 15 DE NOVIEMBRE DE 2019
Con una intensidad horaria de ciento veinte (120) horas
Registrado en el Libro de Actas No 0020191115

POLITÉCNICO DE COLOMBIA

"FIRMA Y CODIGO DE SEGURIDAD 191115A-150223

www.politecnicodecolombia.edu.co

La autenticidad de este documento puede ser verificada mediante solicitud al correo admisiones@politecnicodecolombia.edu.co, indicando el N° del libro de actas con el cual se registra el mismo

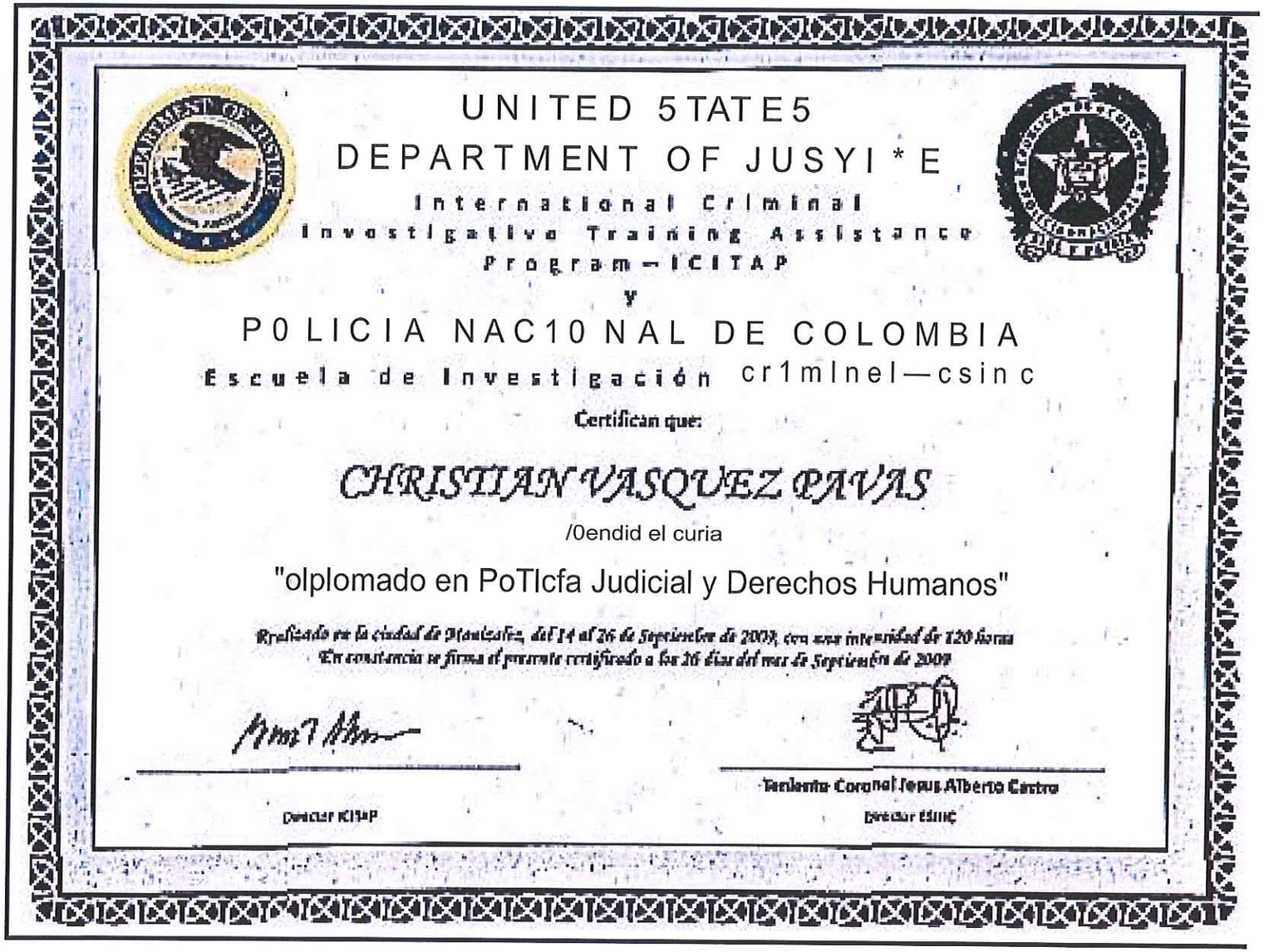

UNITED 5TATE5

DEPARTMENT OF JUSYI*E

International Criminal Investigative Training Assistance Program — ICITAP

y

P0LICIA NAC10NAL DE COLOMBIA

Escuela de Investigación cr1mlnel—csinc

Certifican que:

CHRISTIAN VASQUEZ PAVAS

/0endid el curia

"olplomado en PoTlcfa Judicial y Derechos Humanos"

Realizado en la ciudad de Manizales, del 14 al 26 de Septiembre de 2009, con una intensidad de 120 horas
En constancia se firma el presente certificado a los 26 días del mes de Septiembre de 2009

Director ICITAP

Teniente Coronel Jesus Alberto Castro

Director ESINC

REPÚBLICA DE COLOMBIA
POLICÍA NACIONAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS
ESCUELA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Creada mediante Decreto 4222 del 23 de noviembre de 2006

Certifica Que

El señor PT. CHRISTIAN VASQUEZ PAVAS
Cédula Ciudadanía No. 1053794312 de Manizales

Asistió al curso:
VIGILANCIA Y SEGUIMIENTOS

Realizado en Mocoa, del 18 al 22 de Noviembre de 2013 con intensidad de 50 horas.
En constancia se firma el presente certificado en Bogotá D.C., a los 22 días del mes de Noviembre de 2013
Registrado en el Libro 12 Folio No.73 Bajo el Número 11.

Subteniente MARIO ALEXANDER PEDROZA CAMACHO Jefe Registro y Control	Capitán [illegible] ARELLANO ROMERO Jefe Área de Educación a Distancia y Continuada	Teniente Coronel [illegible] SÁNCHEZ MOLINA Director Escuela de Investigación Criminal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
POLICÍA NACIONAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS
ESCUELA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL

Creada mediante Decreto 4222 del 23 de noviembre de 2006

Certifica Que

El señor PT. VASQUEZ PAVAS CHRISTIAN

Cédula Ciudadanía No. 1053794312 de Manizales

Asistió al Curso:

IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS

Realizado en Mogua, del 03 al 07 de mayo de 2012 con intensidad de 50 horas.

En constancia se firma el presente certificado en Bogotá D.C., a los 04 días del mes de Mayo de 2012

Registrado en el Libro 10 Folio No. 125 bajo el Número 16

DIOS Y PATRIA

Teniente, [illegible]
[illegible]

Mayor, [illegible]
Jefe Área Educación Continuada

Mayor, [illegible]
Director(a) Escuela de Investigación Criminal

63

REPÚBLICA DE COLOMBIA
POLICÍA NACIONAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS
ESCUELA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL

Creada en Bogotá, Decreto 4222 del 23 de diciembre de 2006

Certifica Que

El Señor PI CHRISTIAN VASQUEZ PAVAS

Cédula Ciudadanía No. 1053794312 de Montelíbano

Asistió a la Seminario:

PRUEBA DE IDENTIFICACIÓN PRELIMINAR HOMOLOGADA

Realizado en Bogotá, del 05 al 07 de Septiembre de 2012 con intensidad de 30 horas.
En constancia se firma el presente certificado en Bogotá D.C., a los 7 días del mes de Septiembre de 2012
Registrado en el Libro 10 Folio No. 314 bajo el Número 14.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
POLICÍA NACIONAL
DIOS Y PATRIA

Sargento Viceprimero, [illegible]
Jefe (S) Registro y Control

Mayor [illegible]
Jefe Área Educación Continuada

Teniente Coronel, [illegible]
Directora Escuela de Investigación Criminal

64

UNITED STATES
DEPARTME2tT OF JUSTICE

Inlemational Cfiininal 1nvcsGgatis'e Trniniiig
Assistance Program (ICITAP)

Certifica que:

Christian Vásquez Pavas

Aprob6 salisfactoriamentc cl Curso
"Técnicas Avanzadas de Entrevista - TAE",
rcalizado en la ciudad de Mocoa, del 18 al 29 de julio
de 2011, con una intensidad de 100 horns.

Gary T. Sheridan

65 65
188

UNIVERSIDAD SANTO TOMAS
PRIMER CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE COLOMBIA

Certifio que:

PT CHRISTIAN VASQUEZ PAVAS

C.C 1.053.794.312

Paéép,d en el

SEMINARIO EN PROTECCION OEV GTIUASY TESTIOOS

Con una intensidad de 40 horas.
Expedido el16 da Diciembre de 2011, en la Ciudad de Mocoa

P. Carlos Mario Alzate Montes, O. P
Rector General

Humberto Valero Cárdenas
Decano Facultad de Educación

99

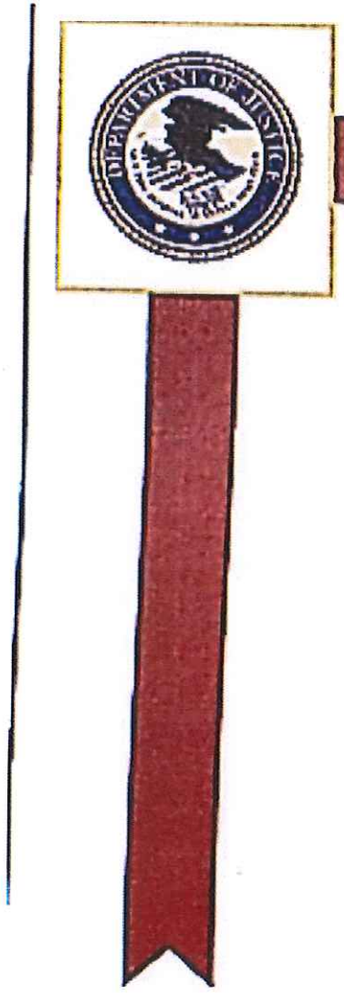

UNITED STATES
DEPARTMENT OF JUSTfCE

!ntemaGonal Criminal Investigative Tmining
Assistance Progmin (lCtTAP)

Certifica que:

Christian Vásquez Pavas

Aprobñ sntisfactoriamente cl Curso "Entrevisla Forense a Nifios y su Preparaci on para eI Juicio", renlizado en Mocoa, del 22 al 26 ds agosto de 201 l, con ilria intensidad de 40 horu.

Gag T. Séeñfian
DledorlClTAP—Co)oO8

UNITED STATES
DEPARTME2iT OF JUSTICE

International Cfiminal lnvestigailV0 Twining
Assistance Progwm (JCITAP)

Certifica que:

Christian Vásquez Pavas

Asistih al "Poscurso de Entrevñta
Forense a Niiios", aalizado en Mocoa,
del 29 de agosto al 2 de sepiieinbre de 20ll,
con una intensidad de 40 horns.

Gary T. Sheridan

REPÚBLICA DE COLOMBIA

POLICÍA NACIONAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS

(Creada mediante Decreto No. 4222 del 23 de Noviembre de 2006)

Certifica que el (a) señor (a)

Patrullero VASQUEZ PAVA CHRISTIAN

Cedula N° 1053794312

Asistió a la Capacitación:

"MANUAL DE SISTEMA PARA EL SERVICIO POLICIAL CON ÉNFASIS EN EL MODELO SIGNAR"

Realizado en la Ciudad de Mocoa (Putumayo) del 20 de Enero de 2010 al 23 de Enero de 2010 con una intensidad horaria de 30 Horas. En constancia se firma el presente certificado a los 23 días del mes de Enero de 2010 registrado en el libro 01, folio 05 bajo el número 102

[illegible] | [illegible] | [illegible]

68
113
70

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 08 de febrero de 2021, a las 11:49:22, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	CC
No. Identificación	1053794312
Código de Verificación	1053794312210208114922

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

Soraya Vargas P.
SORAYA VARGAS PULIDO
CONTRALORA DELEGADA

Digitó y Revisó: WEB

69
~~119~~
71

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 160457508

WEB
12:01:58

Bogotá DC, 08 de febrero del 2021

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) CHRISTIAN VASQUEZ PAVAS identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1053794312:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento.Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia Informa:
Que siendo las 12:08:50 PM horas del 08/02/2021, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía N° **1053794312**
Apellidos y Nombres: **VASQUEZ PAVAS CHRISTIAN**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Calle 18A # 69F-45 Zona Industrial, barrio Montevideo, Bogotá D.C.
Atención administrativa: lunes a viernes 7:00 am a 1:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: lineadirecta@policia.gov.co

Presidencia de la República
Ministerio de Defensa Nacional
Portal Único de Contratación
Gobierno en Línea
Todos los derechos reservados.

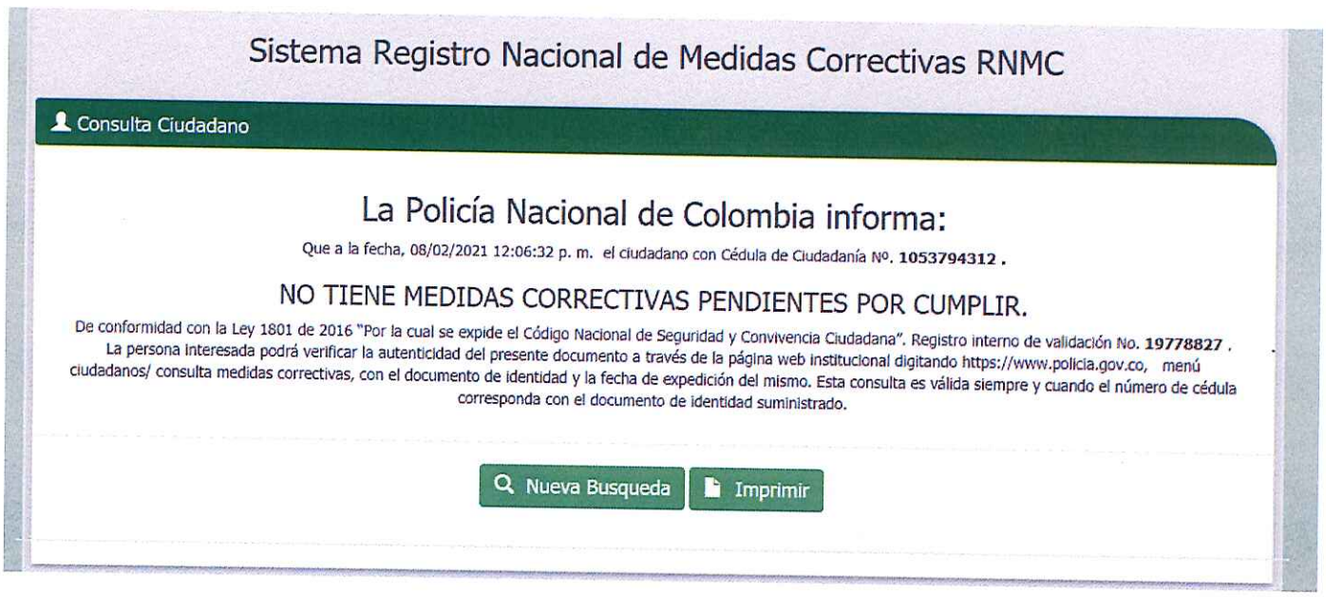

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 08/02/2021 12:06:32 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **1053794312 .**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **19778827** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

Lourdes 06-Junio-2021

Cuando a uno no le quieren dar desayuno le suben un pan con Queso doñado, sea directa la proxima vez a demas los niños no son conejillo de Indias donde se le da cualquier cosa para ver que pasa todos merecemos respeto, la proxima vez procure servir el Queso mas rapido, yo no puede comerme ese pan, le pido respeto para mi y mis hijos

att William R.

04-Julio-2021

Otra vez, volviste a utilizar el
Queso Dañado, los empanadas si el
Queso esta muy Dañado, ¡no sirve!
por favor cuando valla a preparar
algo asegurate que los ingredientes
este buenos - si la idea es asumirme
lo estas logrando - no me esperes almuerzo

Att
William Recalde

Gracias
p todo
amá!

Gracias
por todo
mamá!

Agregar descripción

Domingo, 13 de septiembre de 2020, 12:03 p.m. Ajustar

Agregar descripción

Domingo, 13 de septiembre de 2020, Ajustar
12:31 p.m.

Agregar descripción

Domingo, 13 de septiembre de 2020, 12:31 p.m. Ajustar

Agregar descripción

Domingo, 13 de septiembre de 2020, 1:01 p.m. Ajustar

Agregar descripción

Domingo, 13 de septiembre de 2020, Ajustar
1:01 p.m.

Agregar descripción

Domingo, 13 de septiembre de 2020, 12:39 p.m. Ajustar

Agregar descripción

Domingo, 13 de septiembre de 2020, 12:39 p.m. Ajustar

Agregar descripción

Domingo, 13 de septiembre de 2020, 12:39 p.m. Ajustar

Agregar descripción

Domingo, 13 de septiembre de 2020, 12:38 p.m. Ajustar

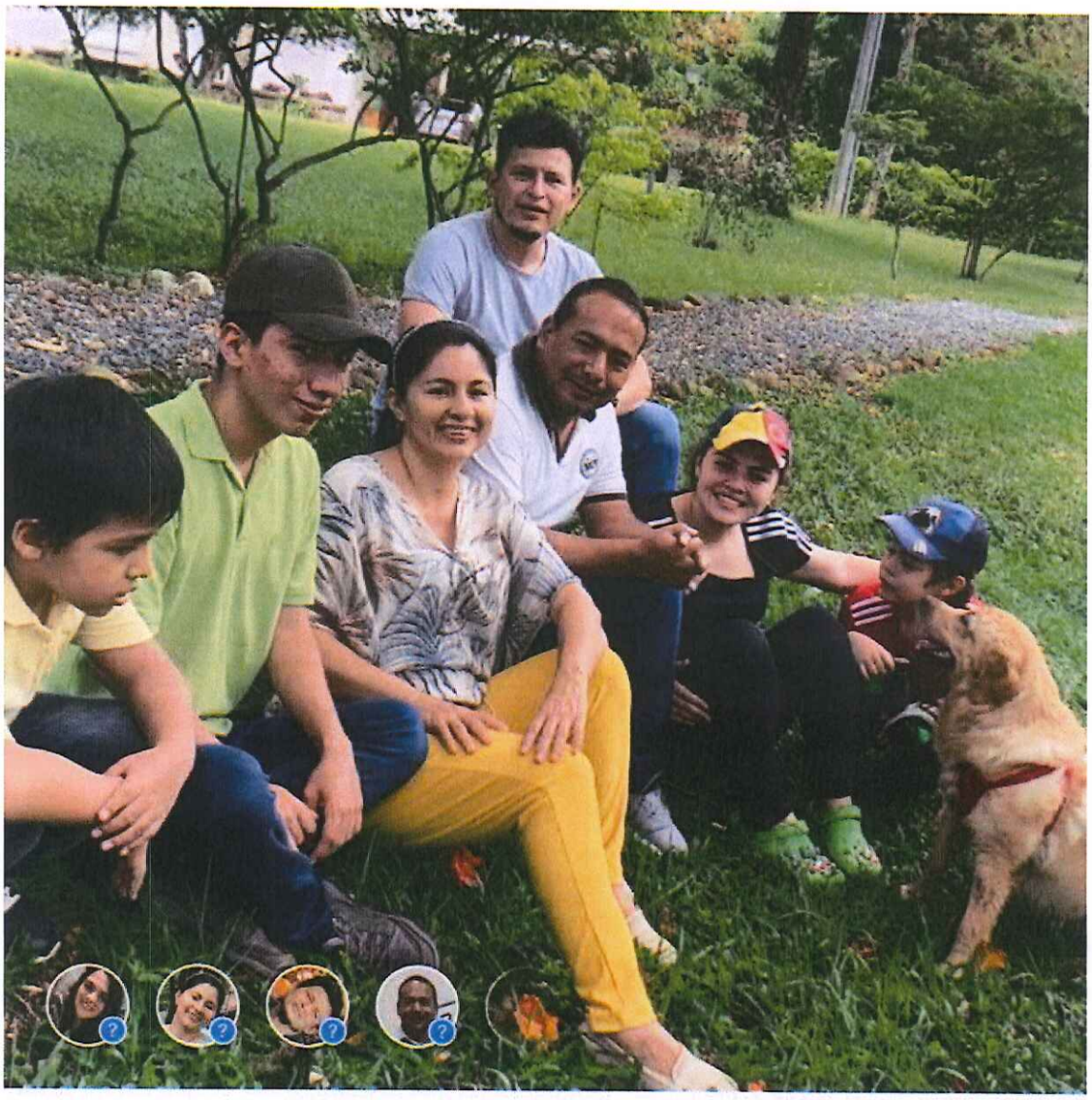

Agregar descripción

Domingo, 13 de septiembre de 2020, 12:38 p.m. Ajustar

Agregar descripción

Domingo, 13 de septiembre de 2020, 12:38 p.m. Ajustar

Agregar descripción

Domingo, 13 de septiembre de 2020, 12:38 p.m. Ajustar

Agregar descripción

Domingo, 13 de septiembre de 2020, 12:05 p.m. Ajustar

Agregar descripción

Domingo, 13 de septiembre de 2020, Ajustar
12:05 p.m.

Edwin Tutistar España
28/09/2020

93
95

Puerto Asís, 17 de diciembre de 2021

Señor
GERENTE
ESE HOSPITAL LOCAL ALCIDES JIMENEZ
Barrio La Esperanza, Cel. 321 4529693
Puerto Caicedo - Putumayo

Asunto: DERECHO DE PETICION

LOURDES CECILIA TUTISTAR ESPAÑA, identificada con la CC. No. 66.657.731 del Cerrito Valle, de manera respetuosa me permito presentar DERECHO DE PETICION amparado en lo previsto en el art. 23 de la Constitución Política de Colombia, para que dentro del término legalmente conferido se brinde respuesta a la siguiente petición con base en los siguientes:

HECHOS

1. Soy la Cónyuge del señor JOSE WILLIAM RECALDE MONTAÑO, identificado con la CC. No. 98.398.944 de Pasto, conforme acredito con el registro civil de matrimonio anexo.

2. En el mes de marzo de 2021, presentamos síntomas de COVID 19, nos dirigimos con el fin de solicitar la toma de prueba correspondiente, fuimos debidamente atendidos en el Hospital y se tomó la prueba.

Por lo anteriormente expuesto y para fines judiciales, me permito presentar la siguiente:

PETICION

Solicitar se certifique que tanto mi esposo como la suscrita nos sometimos a la toma de la prueba de COVID – 19, indicando la fecha correspondiente, y se expida copia de las pruebas las cuales se nos extraviaron.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son aplicables a la presente petición la siguiente normatividad:

El presente derecho de petición, lo solicito a efectos de que se brinde el trámite correspondiente y se genere la respuesta en los términos que ordena la siguiente normatividad: Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, Artículo 86 de la C.N. reglamentado por el Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes.

Referentes Jurisprudenciales: Sentencia T-161 de 2011, que esboza los parámetros que debe contener una respuesta a un derecho de petición y lo hace en los siguientes términos: El derecho de petición consagra, de un lado la facultad de presentar solicitudes respetuosas a las entidades públicas y privadas. Y de otro lado, el derecho a obtener respuesta oportuna, clara, completa y de fondo al asunto solicitado. La jurisprudencia constitucional también ha resaltado que la respuesta de la autoridad debe incluir un análisis profundo y detallado de los supuestos fácticos y normativos que rigen el tema, así, se requiere "una contestación plena que asegure que el derecho de petición se ha respetado y que el particular ha obtenido la correspondiente respuesta, sin importar que la misma sea favorable o no a sus intereses". Se consagra pues el deber de las autoridades de resolver de fondo las peticiones elevadas ante ellas, y no son suficientes ni acordes con el artículo 23 constitucional las respuestas evasivas, que no plantean una solución de fondo: "La respuesta de la Administración debe resolver el asunto, no admitiéndose en consecuencia respuestas evasivas, o la simple afirmación de que el asunto se encuentra en revisión o en trámite".

La Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma. Así mismo, señala que en ejercicio de ese derecho se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, al igual que solicitar información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA; ARTICULO 23, el cual garantiza el derecho que tiene todo ciudadano a presentar solicitudes respetuosas a las instituciones cuando así lo requiera.

ANEXOS

1°. Fotocopia del documento de identidad de la suscrit y de mi esposo.
2°. Copia del registro civil de matrimonio

NOTIFICACIONES

Respetuosamente, solicito la respuesta sea enviada al siguiente correo electrónico: lourdestutistar@hotmail.com. Whathsapp 3138532196.

Atentamente,

LOURDES CECILIA TUTISTAR ESPAÑA
CC. No. 66.657.731 del Cerrito Valle.

E.S.E HOSPITAL ALCIDES JIMÉNEZ
NIT. 846.001.669-0

Puerto Caicedo, 21 de diciembre de 2021

SEÑORA
Lourdes Cecilia Tutistar España

Cordial saludo,

Dando respuesta al Derecho de Petición que fue radicado en las instalaciones de la ESE Hospital Alcides Jiménez el día 17 de diciembre de 2021 a la 1:53 pm que tiene como PETICION solicitar certificado que tanto usted **LOURDES CECILIA TUTISTAR ESPAÑA** identificada con cedula de ciudadanía **66.657.731** como su esposo **JOSE WILLIAM RECALDE MONTAÑO** identificado con cedula de ciudadanía **98.398.944** se tomaron la prueba de COVID-19 indicando la fecha y copia de las pruebas tomadas.

Para ello se informa que:

1. Verificando la historia clínica no hay fechas de atención correspondientes para el mes de marzo de 2021 en la ESE Hospital Alcides Jiménez, mas, sin embargo, existe registro de atención por presentar síntomas relacionados al COVID-19, contacto estrecho con pacientes confirmado por COVID-19, y toma de prueba COVID-19 con fecha de 21/07/2021 correspondiente al señor JOSE WILLIAM RECALDE MONTAÑO y con fecha de 22/07/202 correspondiente a la señora LOURDES CECILIA TUTISTAR ESPAÑA.
2. Verificando en la plataforma SIVIGILA hay reporte de ficha de notificación que coinciden con las fechas de atención de 2020 con fecha de notificación 22/07/2020 cuyo reporte de ficha es DESCARTADO para ambos casos.
3. Finalmente, verificando en la plataforma SISMUESTRAS se encuentra un reporte cargado con fecha del 01/05/2021 para la señora LOURDES CECILIA TUTISTAR ESPAÑA la cual fue tomada en el laboratorio de la Clínica Putumayo S.A.S con resultado negativo, para el caso del señor JOSE WILLIAM RECALDE MONTAÑO existe un reporte cargado el día 10/06/2021 la cual fue tomada en el laboratorio de la Clínica Putumayo S.A.S con resultado negativo.

ATENTAMENTE,

ANA MILENA [illegible]ORA MORENO
Gerente
ESE Hospital Alcides Jiménez

Se anexan soportes SIVIGILA Y SISMUESTRAS

"Documento controlado del Sistema de Gestión de Calidad de la E.S.E Hospital Alcides Jiménez. Su Reproducción no es válida sin autorización".

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Ministerio de la Protección Social

SISTEMA NACIONAL DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA
SUBSISTEMA DE INFORMACIÓN
FICHA DE NOTIFICACIÓN DE DATOS BÁSICOS Pagina: 3/4

IRA POR VIRUS NUEVO

F. de Notificación	Semana	Año
22/07/2020	29	2020

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE

Apellidos y Nombres	Teléfono	Fecha Nacimiento	Cédula De Ciudadanía
TUTISTAR ESPAÑA LOURDES CECILIA	3138532196	03/06/1976	66657731

Nacionalidad	Edad	Sexo	Procedencia
COLOMBIA	44 Años	Femenino	C - PUTUMAYO - PUERTO CAICEDO

Área	Dirección de Residencia	Ocupación
Cabecera Municipal	BARRIO EL JARDIN	Hogar (ama de casa)

Régimen en Salud	Administradora
Subsidiado	MEDIMAS EPS MOVILIDAD SUBSIDIADO

Pertenencia Etnica	Grupo étnico	Estrato
Otros		1

Grupos Poblacionales

Discapacitados	Desplazados	Migrantes	Carcelarios	Gestantes	Semanas	Indigentes
Pob ICBF	Madres Comunitarias		Desmovilizados		Pob. centros psiquiátricos	
Víctima de violencia armada			Otros X			

NOTIFICACIÓN

Residencia del Paciente	Fecha de Consulta	Inicio de Síntomas	Clasificación del Caso
PUTUMAYO - PUERTO CAICEDO	22/07/2020	14/07/2020	Probable

Hospitalizado	Fecha de Hospitalización	Condición Final	Fecha de Defunción	No. Certificado Def.
No	/ /	Vivo	/ /	

Causa Básica de Muerte	Fuente
	NotifRutinaria

Ajuste	Fecha ajuste
Descartado	24/08/2020

DATOS COMPLEMENTARIOS (SI APLICAN)

Usó antivirales la última semana: No registró ningún valor
Fecha de inicio de antivirales: / /
Servicio en el que se hospitalizó: No registró ningún valor
Complicaciones, Derrame pleural: No registró ningún valor
Complicaciones, Derrame pericárdico: No registró ningún valor
Complicaciones, Miocarditis: No registró ningún valor
Complicaciones, Septicemia: No registró ningún valor
Complicaciones, Falla respiratoria: No registró ningún valor
Complicaciones, otro: No registró ningún valor
Es trabajador del área de la salud? o Es trabajador de la salud u otro personal del ámbito hospitalario que haya tenido contacto estrecho con un caso
Presenta deterioro clínico sin etiología determinada, con evolución rápida (con necesidad de vaso presores y/o ventilación mecánica) en menos de 72 horas:
Fecha ingreso a la UCI: / /
Trombocitopenia: No registró ningún valor
Plaquetas: 0.000
Complicaciones, Tuberculosis: 2 - No
Síntomas Odinofagia: 1 - Si
Síntomas Adinamia: 1 - Si
Síntomas Hipertensión: No registró ningún valor
Síntomas Pérdida del gusto o del olfato: No registró ningún valor

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Ministerio de la Protección Social

SISTEMA NACIONAL DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA
SUBSISTEMA DE INFORMACIÓN
FICHA DE NOTIFICACIÓN DE DATOS BÁSICOS Pagina: 2/4

IRA POR VIRUS NUEVO	F. de Notificación	Semana	Año
	22/07/2020	29	2020

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE

Apellidos y Nombres	Teléfono	Fecha Nacimiento	Cédula De Ciudadanía
RECALDE MONTAÑO JOSE WILLIAM	3132919325	09/01/1978	98398944

Nacionalidad	Edad	Sexo	Procedencia
COLOMBIA	42 Años	Masculino	C - PUTUMAYO - PUERTO CAICEDO

Área	Dirección de Residencia	Ocupación
Cabecera Municipal	BARRIO EL JARDIN	Contables

Régimen en Salud	Administradora
Contributivo	MEDIMAS EPS CONTRIBUTIVO

Pertenencia Etnica	Grupo étnico	Estrato
Otros		1

Grupos Poblacionales

Discapacitados	Desplazados	Migrantes	Carcelarios	Gestantes	Semanas	Indigentes
Pob ICBF	Madres Comunitarias		Desmovilizados		Pob. centros psiquiátricos	
Víctima de violencia armada			Otros X			

NOTIFICACIÓN

Residencia del Paciente	Fecha de Consulta	Inicio de Síntomas	Clasificación del Caso
PUTUMAYO - PUERTO CAICEDO	22/07/2020	14/07/2020	Probable

Hospitalizado	Fecha de Hospitalización	Condición Final	Fecha de Defunción	No. Certificado Def.
No	/ /	Vivo	/ /	

Causa Básica de Muerte	Fuente
	NotifRutinaria

Ajuste	Fecha ajuste
Descartado	14/08/2020

DATOS COMPLEMENTARIOS (SI APLICAN)

Datos clínicos, VIH/otras inmunodeficiencias: 2 - No
Antecedentes clínicos, Enfermedad Cardíaca: 2 - No
Antecedentes clínicos, Cáncer: 2 - No
Antecedentes clínicos, Desnutrición: 2 - No
Antecedentes clínicos, Obesidad: 2 - No
Antecedentes clínicos, insuficiencia renal: 2 - No
Antecedentes clínicos, toma de medicamentos inmunosupresores: 2 - No
Antecedentes clínicos, fumador: 2 - No
Antecedentes clínicos, otros: 2 - No
cuales otros antecedentes clínicos: No registró ningún valor
Síntomas Tos: 1 - Si
Síntomas Fiebre: 1 - Si
Datos clínicos Rinorrea: No registró ningún valor
Datos clínicos Conjuntivitis: No registró ningún valor
Datos clínicos Cefalea: No registró ningún valor
Datos clínicos Dificultad Respiratoria: 2 - No
Datos clínicos Diarrea: No registró ningún valor
Si se tomó de radiografí?a de to?rax ¿qué hallazgos se presentaron?: No registró ningún valor
Usó antibióticos la última semana: 1 - Si

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

la salud es de todos | Minsalud

DETECCIÓN DE ANTÍGENOS

REPORTE INDIVIDUAL DE RESULTADOS SARS COV2 DE LABORATORIO

Generado a través de SisMuestras el: *lunes, 20 de diciembre de 2021 1:51*

PACIENTE

Nombre: JOSE WILLIAM RECALDE MONTAÑO **Historia / ID:** CC 98398944

Sexo: Masculino **Edad:** 43 **Aseguradora:** EMSSANAR ESS

LABORATORIO

Laboratorio que Procesa: Clinica Putumayo S.A.S zomac

Fecha de toma de muestra: 10/06/2021 **Tipo de Prueba:** INMUNOCROMATOGRAFIA

Resultado: NEGATIVO

Observaciones:

Modificaciones:

FIN DEL INFORME

Instituto Nacional de Salud | SISMUESTRAS

Avenida Calle 26 N° 51-20, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (1) 2207700, Ext. 1703 - 1704
Correo electrónico: contactenos@ins.gov.co
Página web: www.ins.gov.co
Línea gratuita nacional: 018000 113 400

Nota aclaratoria
Este informe corresponde a la consulta de los resultados reportados al sistema de información SisMuestras por los diferentes laboratorios colaboradores autorizados de acuerdo a la Resolución 1619 de 2015, quienes son los responsables de emitir el informe del ensayo del laboratorio de las muestras analizadas de acuerdo a sus protocolos internos.
SISMUESTRAS es un repositorio de la información que cargan los laboratorios que procesan las pruebas, por lo que la calidad analítica es responsabilidad de cada usuario que carga la información.

100
102

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

La salud es de todos. Minsalud

DETECCIÓN DE ANTÍGENOS

REPORTE INDIVIDUAL DE RESULTADOS SARS COV2 DE LABORATORIO

Generado a través de SisMuestras el: *lunes, 20 de diciembre de 2021 1:50*

PACIENTE

Nombre: LOURDES CECILIA TUTISTAR ESPAÑA **Historia / ID:** CC 66657731

Sexo: Femenino **Edad:** 44 **Aseguradora:** MEDIMAS EPS CONTRIBUTIVO

LABORATORIO

Laboratorio que Procesa: Clinica Putumayo S.A.S zomac

Fecha de toma de muestra: 1/05/2021 **Tipo de Prueba:** INMUNOCROMATOGRAFIA

Resultado: NEGATIVO

Observaciones:

Modificaciones:

FIN DEL INFORME

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD SISMUESTRAS

Avenida Calle 26 N° 51-20, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (1) 2207700. Ext. 1703 - 1704
Correo electrónico: contactenos@ins.gov.co
Página web: www.ins.gov.co
Línea gratuita nacional: 018000 113 400

Nota aclaratoria

Este informe corresponde a la consulta de los resultados reportados al sistema de información SisMuestras por los diferentes laboratorios colaboradores autorizados de acuerdo a la Resolución 1619 de 2015, quienes son los responsables de emitir el informe del ensayo del laboratorio de las muestras analizadas de acuerdo a sus protocolos internos.

SISMUESTRAS es un repositorio de la información que cargan los laboratorios que procesan las pruebas, por lo que la calidad analítica es responsabilidad de cada usuario que carga la información.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
TGoS de Colombia SA

DECLARACIÓN EXTRAPROCESAL 615

En la ciudad de Orito – Putumayo, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), ante mi **MARIA VICTORIA GUACALÉS BELTRÁN**, Notaria Única del Círculo de Orito compareció: **JAFEF JEAN HYDE RECALDE TUTISTAR,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.006.66.088 expedida en Puerto Asís - Putumayo, vecino y residente en el barrio veintiocho de mayo del Municipio de Orito - Putumayo, natural de Puerto Asís - Putumayo, de estado civil, soltero, quien cuenta con dieciocho (18) años de edad, estudios, bachiller de profesión u oficio: empleado y quien en su entero cabal juicio hizo la siguiente manifestación.

PRIMERA: Que todas las declaraciones que se presentan en este instrumento se rinden bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso. Manifiesto que conozco del contenido del artículo 33 de la Constitución y el Articulo 442 – CODIGO PENAL.- que en su orden establece "articulo 33. Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad segundo de afinidad o primero civil, Articulo 442. Falso testimonio. El que en actuación judicial o administrativo bajo la gravedad del juramento ante la autoridad competente falta a la verdad o calle total o parcialmente incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.

SEGUNDA: Que no tiene ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración juramentada, la cual prestaron bajo su única y entera responsabilidad.

TERCERA: Que la declaración aquí rendida, libre de todo apremio y espontáneamente versaron sobre hechos de los cuales dan plena fe y testimonio en razón de que les consta personalmente.

CUARTA: Que este testimonio se hizo para ser entregado y presentado PARA ASUNTOS JUDICIALES.

QUINTA: Que este testimonio se hace a petición de la señor LOURDES CECILIA TUTISTAR ESPAÑA, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.657.731 de el Cerrito - Valle.

SEXTA: Quien manifiesta:

Mis nombres y apellidos son como ha quedado dicho y escrito, de las condiciones civiles y personales antes anotadas.

Declaro bajo la gravedad de juramento lo siguiente: que conviví en la casa de mis progenitores JOSE WILLIAM RECALDE MONTAÑO y LOURDES CECILIA TUTISTAR ESPAÑA, ubicada en el barrio el Jardín, carrera 21 A Cll 35 esquina del Municipio de Puerto Asís, Departamento del Putumayo, República de Colombia, hasta el día 10 diciembre de 2021.

Que durante este tiempo me pude dar cuenta que mis padres convivieron como esposos de manera continua hasta el día 6 de julio del año 2021, momento a partir del cual optaron por convivir en habitaciones separadas dentro de la misma vivienda, que

PC029349347
47HZAKODMP 26-10-21 PC029349347
THOMAS GREG & SONS.

los motivos por los cuales se separaron mis padres obedecieron a hechos de violencia intrafamiliar hacia mi señora madre y también por la relación sentimental que mi padre el señor JOSE WILLIAM mantenía con otra persona.

DERECHOS NOTARIALES $ 13.600 IVA 2584 SEGUN RESOLUCION 1299 DEL 11 DE FEBRERO DE 2020

No siendo otro el fin de esta declaración, se termina y se firma como aparece una vez leída y aprobada por el declarante.

EL COMPARECIENTE Jafef Recalde

JAFEF JEAN HYDE RECALDE TUTISTAR

C.C.No.1.006.66.088 expedida en Puerto Asís – Putumayo.

LA NOTARIA

Dra. MARIA VICTORIA GUACALÉS BELTRÁN

Notaria Única

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Maria Victoria Guacales Beltrán
NOTARIA ÚNICA DE ORITO

Puerto Asís, 17 de diciembre de 2021

Señor
GERENTE
CLINICA PUTUMAYO IPS
Carrera 48 No. 10-29 Barrio Ciudad Leguizamo

Ciudad

Asunto: DERECHO DE PETICION

LOURDES CECILIA TUTISTAR ESPAÑA, identificada con la CC. No. 66.657.731 del Cerrito Valle, de manera respetuosa me permito presentar DERECHO DE PETICION amparado en lo previsto en el art. 23 de la Constitución Política de Colombia, para que dentro del término legalmente conferido se brinde respuesta a la siguiente petición con base en los siguientes:

H E C H O S

3. Soy la Cónyuge del señor JOSE WILLIAM RECALDE MONTAÑO, identificado con la CC. No. 98.398.944 de Pasto, conforme acredito con el registro civil de matrimonio anexo.

4. Mi esposo recibió atención en la Clínica Putumayo desde el 8 de diciembre de 2020 porque presentó diagnóstico de COVID-19 tiempo durante el cual yo estuve como acompañante y autoricé el traslado de atención a la ESE Hospital Local de Puerto Asís.

Por lo anteriormente expuesto y para fines judiciales, me permito presentar la siguiente:

P E T I C I O N

Expedir copia de la historia clínica de mi esposo, JOSE WILLIAM RECALDE MONTAÑO, desde el 8 de diciembre de 2020 hasta la fecha en que egresó a la ESE Hospital Local de Puerto Asís. El cual se solicita comprenda

los soportes correspondientes de salida, mi autorización para su egreso y las que reposen donde conste mi acompañamiento como esposa durante todo este tiempo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son aplicables a la presente petición la siguiente normatividad:

El presente derecho de petición, lo solicito a efectos de que se brinde el trámite correspondiente y se genere la respuesta en los términos que ordena la siguiente normatividad: Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, Artículo 86 de la C.N. reglamentado por el Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes.

Referentes Jurisprudenciales: Sentencia T-161 de 2011, que esboza los parámetros que debe contener una respuesta a un derecho de petición y lo hace en los siguientes términos: El derecho de petición consagra, de un lado la facultad de presentar solicitudes respetuosas a las entidades públicas y privadas. Y de otro lado, el derecho a obtener respuesta oportuna, clara, completa y de fondo al asunto solicitado. La jurisprudencia constitucional también ha resaltado que la respuesta de la autoridad debe incluir un análisis profundo y detallado de los supuestos fácticos y normativos que rigen el tema, así, se requiere "una contestación plena que asegure que el derecho de petición se ha respetado y que el particular ha obtenido la correspondiente respuesta, sin importar que la misma sea favorable o no a sus intereses". Se consagra pues el deber de las autoridades de resolver de fondo las peticiones elevadas ante ellas, y no son suficientes ni acordes con el artículo 23 constitucional las respuestas evasivas, que no plantean una solución de fondo: "La respuesta de la Administración debe resolver el asunto, no admitiéndose en consecuencia respuestas evasivas, o la simple afirmación de que el asunto se encuentra en revisión o en trámite".

La Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma. Así mismo, señala que en ejercicio de ese derecho se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, al igual que solicitar información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

~~105~~
107

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA; ARTICULO 23, el cual garantiza el derecho que tiene todo ciudadano a presentar solicitudes respetuosas a las instituciones cuando así lo requiera.

ANEXOS

1°. Fotocopia del documento de identidad de la suscrita y de mi esposo,
2°. Copia del registro civil de matrimonio

NOTIFICACIONES

Respetuosamente, solicito la respuesta sea enviada al siguiente correo electrónico: lourdestutistar@hotmail.com. Whathsapp 3138532196.

Atentamente,

LOURDES CECILIA TUTISTAR ESPAÑA
CC. No. 66.657.731 del Cerrito Valle.

Buscar

Reunirse ahora

El explorador admite Outlook.com como controlador de correo electrónico predeterminado. Probar ahora Volver a preguntar más tarde No volver a mostrar

Eliminar | Restaurar | No deseado | Mover a | Categorizar | Deshacer | ...

Elementos elimina... | Filtrar

Los elementos de esta carpeta se eliminarán en 30 días.

Recuperar elementos eliminados de esta carpeta (49 elementos)

lourdes Cecilia Tutistar
RESPUESTA DERECHO DE PET... Mié 29/12
Enviado desde mi Huawei de Claro. Men...

LUZ DARY SOLARTE
(Sin asunto) Mar 28/12
No hay vista previa disponible.
INFORME 2020-...

HP.com
Gracias por un gran 2021 Mar 28/12
¿Listo para comenzar un año nuevo y pa...

ePayco
Transacción #73329697 ACEP... Lun 27/12
Transacción procesada por: Hola, LUZ DA...

ePayco
Transacción #73329697 PEND... Lun 27/12
Transacción procesada por: Hola, LUZ DA...

certificacionesbbva@bbva.com.co
Comprobante DEPOSITO EN ... Lun 27/12
Ref: 00740960 Estimado (a) Cliente: Para ...

serviciopse@achcolombia.com.co
Confirmación Transacción PSE... Lun 27/12
¡Hola, LUZ DARY SOLARTE ACOSTA Graci...

ePayco
Transacción #73321896 RECH... Lun 27/12

RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN RADICADO EL 17 DE DICIEMBRE DE 2021.

-------- Mensaje original --------
De: ASESORIA JURIDICA <asesoriajuridica@clinicaputumayo.com.co>
Fecha: mar., 28 dic. 2021, 7:37 a. m.
Para: lourdestutistar@hotmail.com
CC: GESTION DOCUMENTAL <gestiondocumental@clinicaputumayo.com.co>
Asunto: RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN RADICADO EL 17 DE DICIEMBRE DE 2021.

Señora
LOURDES CECILIA TUTISTAR ESPAÑA
C.C. No. 66.657.731 de Cerrito Valle

Asunto: Respuesta Derecho de Petición.

Cordial saludo,

Respetada señora TUTISTAR, para la IPS CLINICA PUTUMAYO S.A.S ZOMAC, identificada con NIT No.901201887, es un gusto atenderle y dar aclaración a su petición referente al Derecho de Petición radicado el día diecisiete (17) de diciembre de 2021.

La IPS CLINICA PUTUMAYO S.A.S ZOMAC, es una Institución de derecho privado, cuyo objeto social se edifica y estructura en la PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD.

El derecho de petición fue establecido en el artículo 23 de la Constitución, donde se prevé que *"toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución".*

Conforme lo dispone la jurisprudencia de la Corte Constitucional y como lo ha venido reiterando, el ejercicio del Derecho de Petición en Colombia está regido por algunas reglas y elementos de aplicación, entre ellas la siguiente: La respuesta no implica necesariamente la aceptación de lo solicitado, ni se concreta necesariamente en una respuesta escrita.

El derecho de petición fue inicialmente dispuesto para las actuaciones ante las autoridades públicas, pero la Constitución de 1991 lo extendió a las organizaciones privadas y en general, a los particulares.

Señora
LOURDES CECILIA TUTISTAR ESPAÑA
C.C. No. 66.657.731 de Cerrito Valle

Asunto: Respuesta Derecho de Petición.

Cordial saludo,

Respetada señora TUTISTAR, para la IPS CLINICA PUTUMAYO S.A.S ZOMAC, identificada con NIT No.901201887, es un gusto atenderle y dar aclaración a su petición referente al Derecho de Petición radicado el día diecisiete (17) de diciembre de 2021.

La IPS CLINICA PUTUMAYO S.A.S ZOMAC, es una Institución de derecho privado, cuyo objeto social se edifica y estructura en la PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD.

El derecho de petición fue establecido en el artículo 23 de la Constitución, donde se prevé que *"toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución".*

Conforme lo dispone la jurisprudencia de la Corte Constitucional y como lo ha venido reiterando, el ejercicio del Derecho de Petición en Colombia está regido por algunas reglas y elementos de aplicación, entre ellas la siguiente: La respuesta no implica necesariamente la aceptación de lo solicitado, ni se concreta necesariamente en una respuesta escrita.

El derecho de petición fue inicialmente dispuesto para las actuaciones ante las autoridades públicas, pero la Constitución de 1991 lo extendió a las organizaciones privadas y en general, a los particulares.

Ahora bien, de acuerdo a su solicitud es preciso señalar que el literal a) del artículo 1 de la Resolución
1995 de 19993, señala que la historia clínica es un documento privado, obligatorio y sometido a
reserva, en el cual se registran cronológicamente las condiciones de salud del paciente, los actos
médicos y los demás procedimientos ejecutados por el equipo de salud que interviene en su
atención. **Dicho documento únicamente puede ser conocido por terceros previa autorización del**
paciente o en los casos previstos por la ley.

Por su parte, el artículo 14 de la precitada resolución, determinó:

"Artículo 14.- ACCESO A LA HISTORIA CLÍNICA. Podrán acceder a la información contenida en la historia clínica, en los términos previstos en la Ley:
1) El usuario.
2) El Equipo de Salud.
3) Las autoridades judiciales y de Salud en los casos previstos en la Ley.
4) Las demás personas determinadas en la ley.
PARAGRAFO. El acceso a la historia clínica, se entiende en todos los casos, única y exclusivamente para los fines que de acuerdo con la ley resulten procedentes, debiendo en todo caso, mantenerse la reserva legal."

Las demás personas que determine la ley hacer referencia a casos puntuales regulados por una ley particular, como puede ser los equipos de salud ocupacional.

En concordancia, la historia clínica, según la ley 23 de 1981 en su artículo 34, es un documento privado, y como privado que es, es un documento confidencial.

El carácter reservado de la historia clínica lo reconoce la Corte constitucional, en sentencias como la T-158 A de 2008:

«El carácter reservado de la historia clínica, entonces, se funda en la necesidad de proteger el derecho a la intimidad del individuo sobre una información que, en principio, únicamente le concierne a él y que, por tanto, debe ser excluida del ámbito de conocimiento público.»

La corte constitucional definió en la sentencia T-158, T-303, T -837 de 2008, los requisitos mínimos para permitir el acceso a la historia clínica por parte del núcleo familiar del **usuario que fallece.** Solo en los casos en los que el archivo sea solicitado por los ascendentes y descendentes más cercanos.

En este sentido, conforme a lo anteriormente expuesto y frente a su solicitud del caso en concreto, vale la pena precisar que a pesar de adjuntar el documento que acredita el parentesco con el usuario, no se adjunta la autorización por parte del mismo y normativamente no existe fundamento para acceder de manera positiva a su solicitud.

Por último, queremos manifestar nuestro aprecio por ustedes nuestros usuarios y cualquier inquietud estaremos atentos.

Cordialmente,

NATALIA ANDREA GARCIA CUMBE
ASESORIA JURIDICA

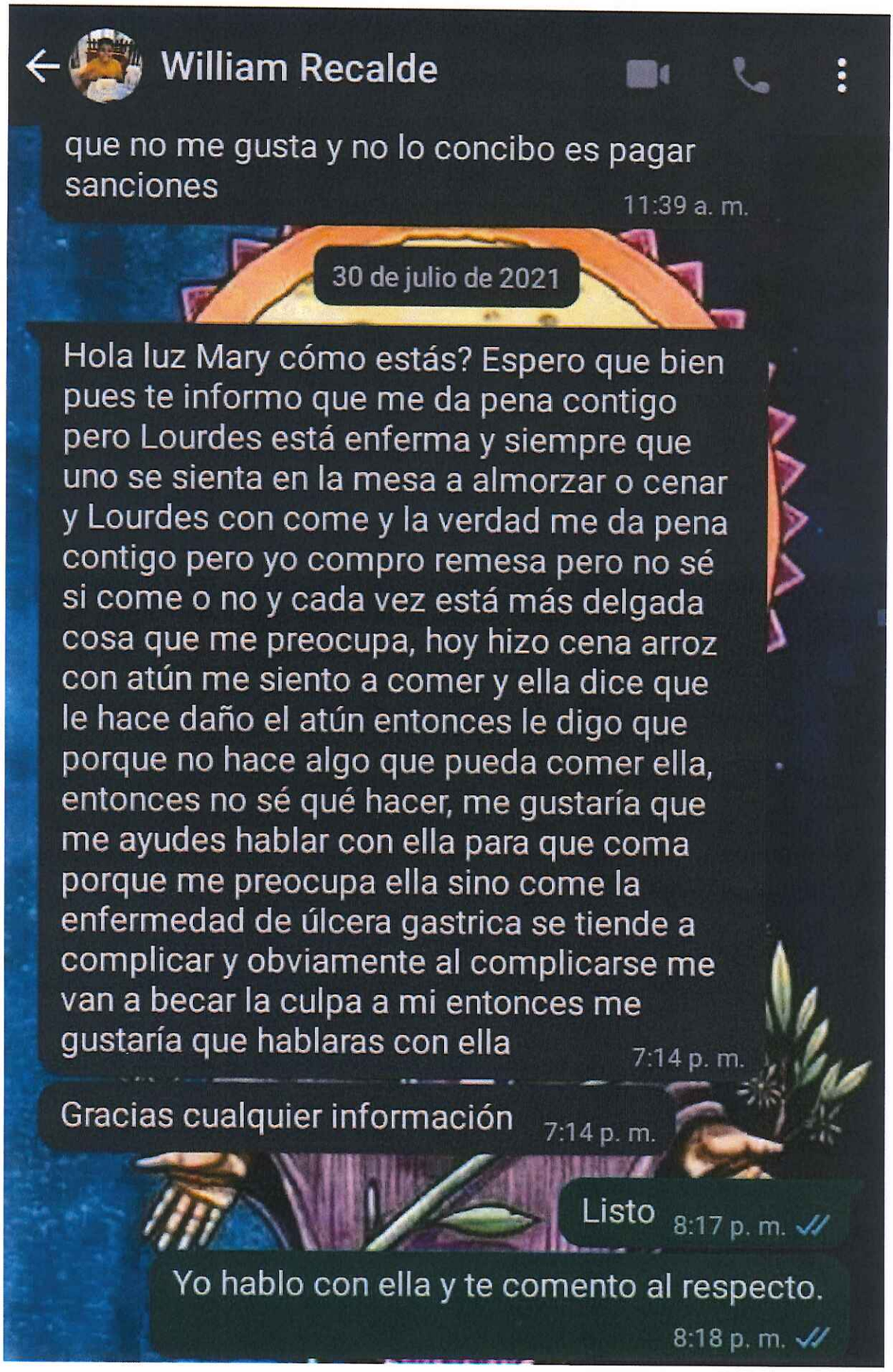
William Recalde
que no me gusta y no lo concibo es pagar sanciones
11:39 a. m.
30 de julio de 2021
Hola luz Mary cómo estás? Espero que bien pues te informo que me da pena contigo pero Lourdes está enferma y siempre que uno se sienta en la mesa a almorzar o cenar y Lourdes con come y la verdad me da pena contigo pero yo compro remesa pero no sé si come o no y cada vez está más delgada cosa que me preocupa, hoy hizo cena arroz con atún me siento a comer y ella dice que le hace daño el atún entonces le digo que porque no hace algo que pueda comer ella, entonces no sé qué hacer, me gustaría que me ayudes hablar con ella para que coma porque me preocupa ella sino come la enfermedad de úlcera gastrica se tiende a complicar y obviamente al complicarse me van a becar la culpa a mi entonces me gustaría que hablaras con ella
7:14 p. m.
Gracias cualquier información
7:14 p. m.
Listo
8:17 p. m.
Yo hablo con ella y te comento al respecto.
8:18 p. m.

112

NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE PUERTO ASIS
DRA. LIBIA MIREYA OSORIO PATIÑO
REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

DECLARACIÓN DE: **JUAN CARLOS PEREZ CHAUX**

En la ciudad de puerto Asís, Departamento del Putumayo, República de Colombia, a los veintidós (22) días de diciembre del dos mil veintiuno (2021), ante mi **DRA. LIBIA MIREYA OSORIO PATIÑO**, Notaria Única del Círculo de Puerto Asís, compareció: **JUAN CARLOS PEREZ CHAUX, con C.C No. 7.693.238 de Neiva**, natural de Neiva (Huila), edad 46 años, ocupación sacerdote, estado civil soltero, No. Celular 3213203496, correo electrónico usalitos999@hotmail.com, residente en el barrio Acevedo, Municipio de Puerto Asís -Putumayo, y manifestó- **PRIMERO:** Me llamo como antes dije y mis generales de ley son las antes indicadas.- **SEGUNDO:** De manera libre y espontánea y de acuerdo con la verdad, rindo la presente declaración juramentada y con la advertencia del Notario de que debe decir la verdad en la presente declaración, pues quien falte a ella incurrirá en el delito tipificado como falso testimonio, consagrado en el Artículo 442 del código penal.- **TERCERO:** Que como declarante no tengo ninguna clase de impedimento legal o moral para rendir estas declaraciones las cuales presto bajo mi única y entera responsabilidad.- **CUARTO:** Que las declaraciones aquí rendidas, bajo juramento, versan sobre hechos de los cuales doy plena fe y testimonio en razón de que me constan personalmente **QUINTO:** Bajo la gravedad del juramento y en honor a la verdad declaro calidad de Sacerdote de la parroquia del Divino Niño de este Municipio, por tanto quiero dar esta declaración sobre los hechos de la señora **LOURDES CECILIA TUTISTAR ESPAÑA, C.C No. 66.657.731 de Cerrito**, y su esposo **JOSE WILLIAM RECALDE MONTAÑO, C.C No. 98.398.944 de Pasto.-**
Quiero declarar que les conozco de vista trato y comunicación por tal razón doy fe que los señores aquí mencionados hace aproximadamente ocho meses estaban compartiendo techo mesa y lecho y hasta la actualidad se que conviven en el mismo techo.- Eso es todo.
Esta declaración va con destino a la persona interesada.
De conformidad con lo preceptuado por el literal C) del Artículo 626 de la ley 1564 de 2012, el declarante bajo juramento, afirma que este testimonio será destinado a servir como prueba sumaria en la correspondiente investigación y que solo tendrá valor para dicho fin.
No siendo otro el fin de esta declaración, se termina y se firma como aparece una vez leída y aprobada por el declarante.
HABIENDOSE CANCELADO POR EL MISMO LA SUMA DE $16.500 DERECHOS CANCELADOS LA RESOLUCION NÚMERO 00536 DEL 22 DE ENERO DEL 2021 $13.866. IMPUESTO DEL IVA $ 2.634. NO SIENDO OTRO EL OBJETO DE ESTA DILIGENCIA SE DA POR TERMINADA Y PARA CONSTANCIA ES FIRMADA POR EL INTERVINIENTE.-

Declarante, **JUAN CARLOS PEREZ CHAUX**

REPUBLICA DE COLOMBIA
LIBIA MIREYA OSORIO P.
NOTARIA UNICA DEL
CIRCULO DE
PUERTO ASIS
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

La Notaría Única, **DRA. LIBIA MIREYA OSORIO PATIÑO**

IMPORTANTE: LEA BIEN SU DECLARACIÓN, UNA VEZ RETIRADA DE LA NOTARIA NO SE ACEPTAN CAMBIOS, CORRECCIONES NI RECLAMOS.-

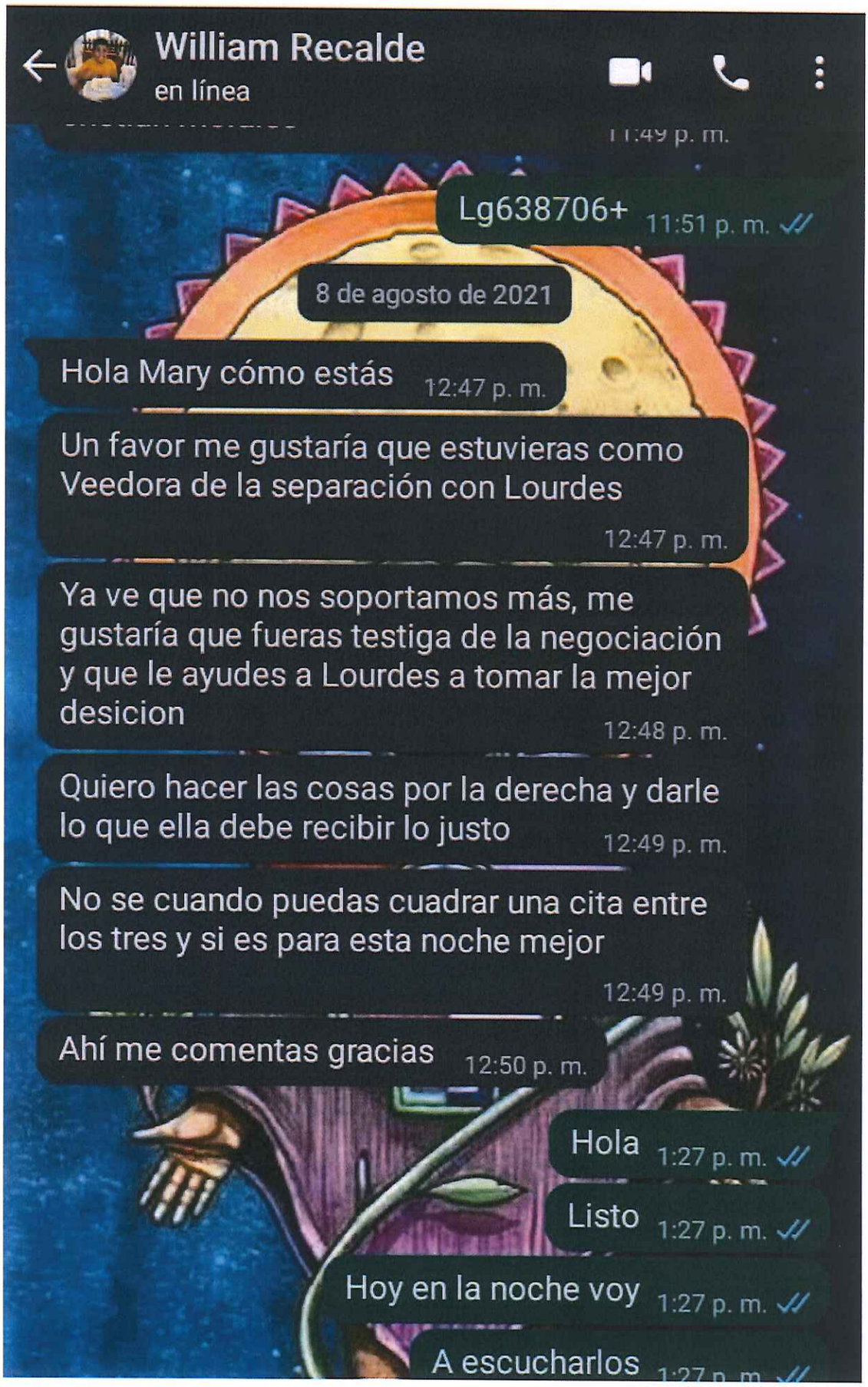
William Recalde
en línea
11:49 p. m.
Lg638706+ 11:51 p. m.
8 de agosto de 2021
Hola Mary cómo estás 12:47 p. m.
Un favor me gustaría que estuvieras como Veedora de la separación con Lourdes 12:47 p. m.
Ya ve que no nos soportamos más, me gustaría que fueras testiga de la negociación y que le ayudes a Lourdes a tomar la mejor desicion 12:48 p. m.
Quiero hacer las cosas por la derecha y darle lo que ella debe recibir lo justo 12:49 p. m.
No se cuando puedas cuadrar una cita entre los tres y si es para esta noche mejor 12:49 p. m.
Ahí me comentas gracias 12:50 p. m.
Hola 1:27 p. m.
Listo 1:27 p. m.
Hoy en la noche voy 1:27 p. m.
A escucharlos 1:27 p. m.

bienes y Propiedades

casa primer piso	70.000.000
casa segundo piso.	80.000.000
lote MJ L-1 (lourdes)	10.000.000
lote MJ L-2 (samuel)	10.000.000
lote MJ L-16	10.000.000
lote MJ L-17	10.000.000
Acciones Gethin	10.000.000
Acciones ETB (5) años 800.000	2.000.000
Vehiculo kia ISL-607.	59.000.000
	261.000.000

deudas.

Bancolombia.	1.700.000	36'623.038
BBVA	620.000	25.299.467
Davivienda	1.050.000	35.000.000
Tarjeta Credito.	300.000	4.000.000
icetex	70.000	3.000.000
Norleny Delgado.	$ 200.000	5.000.000
		108.922.505

lourdes Autista. ⇒	28.299.467.
William Recalde. ⇒	80623.038.

Honorarios $700000

115

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

9077303

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría X | Notaría | Consulado | Corregimiento | Insp. de Policía | Código

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE PUERTO ASIS - COLOMBIA - PUTUMAYO - PUERTO ASIS.

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos: SANTANDER TUTISTAR PAULO ANDRES.

Documento de identificación (Clase y número): CC 18.189.920.

Sexo (en Letras): MASCULINO.

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía: COLOMBIA PUTUMAYO PUERTO ASIS

Fecha de la defunción			Hora	Número de certificado de defunción
Año 2021	Mes ABR	Día 25	04:45	RES. 276 -24/05/2021

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia: ...

Fecha de la sentencia: Año ... Mes ... Día ...

Documento presentado: Autorización judicial X | Certificado Médico

Nombre y cargo del funcionario: INSP DE POLICIA PTO ASIS.

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos: HERNANDEZ GOMAJOA MARIA STELLA.

Documentos de identificación (Clase y número): CC 36.951.787.

Firma: [signature]

Primer testigo

Apellidos y nombres completos: ...

Documentos de identificación (Clase y número): ... Firma: ...

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos: ...

Documentos de identificación (Clase y número): ... Firma: ...

Fecha de inscripción

Año 2021 Mes MAY Día 26

Nombre y firma del funcionario que autoriza: ALEXANDER [signature] RUBIANO.

ESPACIO PARA NOTAS

26.MAY.2021 - TIPO DE DOCUMENTO ANTECEDENTE - AUTORIZACION JUDICIAL O DE INSPECTOR DE POLICIA. AUTORIZACION DE INSCRIPCION EXTEMPORANE

SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO